

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA, TML COLOMBIA

PROCESO NO. 2019 - 0289

SOLICITUD PREVALENCIA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA. LEY 1676 DE 2013 ART 60, DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 ART. 2.2.2.4.2.3

SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.

DEUDOR GARANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA, TML COLOMBIA

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad FINANZAUTO en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición en contra de la providencia notificada por anotación en el estado el día 15 de DICIEMBRE de 2.020 en la cual el juzgado niega el levantamiento de las medidas sobre los vehículos EQR 107 y EXX 192, alegando que no se ha iniciado proceso de garantía mobiliaria y que la sociedad FINANZAUTO fue citada al proceso y no compareció.

Me opongo a lo manifestado y respetuosamente reitero mi solicitud y presento mis argumentos de la siguiente manera, para que sea revocado el auto proferido y se levante la medida correspondiente.

1.- El 18 de diciembre ante su propio despacho se presentó demanda acumulada.

2.- Ante la Superintendencia de Sociedades y ante la entrega de los vehículos mencionados se procedió de conformidad con las normas legales mencionadas para la garantía mobiliaria fundamentada en la ley 1676 de 2013, artículo 60, EXX 192, se solicitó el 10 de diciembre de 2020 ante la Supersociedades la solicitud de avalúo del vehículo. Adjunto copia. 16 de diciembre la Supersociedades asigna número de radicado número 2020-07-009661.

3.- - Ante la Superintendencia de Sociedades y ante la entrega de los vehículos mencionados se procedió de conformidad con las normas legales mencionadas para la garantía mobiliaria fundamentada en la ley 1676 de 2013, artículo 60, EQR 107, se solicitó el 4 de diciembre de 2020 ante la SUPERSOCIEDADES la solicitud de avalúo del vehículo. Adjunto copia. 7 de diciembre la Supersociedades asigna número de radicado número 2020-01-625660.

Tramitados los asuntos correspondientes a la Garantía mobiliaria y habiendo solicitado ante su propio despacho la acumulación respectiva, es viable la solicitud formulada y deberá actuarse tal y como se solicitó en el memorial para que sea levantados los embargos correspondientes de los vehículos de placas EQR 107 y EXX 192 de propiedad del deudor garantizado, respecto de la prelación de la garantía mobiliaria que le corresponde a FINANZAUTO S.A, teniendo en cuenta la prelación legal existente por ser acreedor con mejor derecho.

4.- Reitero que como consta en el certificado de registro de garantías mobiliarias que se aporta, de los vehículos de placas EQR 107 y EXX192, FINANZAUTO S.A., es el único acreedor garante y quien goza de pleno derecho de ejercer y solicitar las respectivas medidas cautelares para garantizar el crédito o financiamiento que el obligado adquirió mediante el contrato de prenda suscrito entre FINANZAUTO S.A. y la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA, TML COLOMBIA, los cuales al ser contratos de carácter oneroso, cumplen con los elementos del contrato de GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR), la cual en la cláusula novena estipulada en el contrato, menciona que; “se podrá proceder con exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución de especial o ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. (Subrayado fuera de texto).

5.- Con referencia a lo anterior, FINANZAUTO S.A., goza de las reglas conforme a la PRELACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, establecida en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, la cual menciona:

Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía. (Subrayado fuera de texto)

6.- Podemos decir entonces, que FINANZAUTO S.A., es quien goza del carácter especial de la garantía, por tratarse del único acreedor sobre el vehículo automotor objeto de la persecución y además por realizar la inscripción en el registro de garantías mobiliarias, dándole así publicidad frente a terceros.

7.- Así mismo, FINANZAUTO S.A., es prioritario de adquisición de los vehículos automotores de placas EQR 107 y EXX192, en el sentido de ser el único acreedor garantizado por haber desembolsado el 100% del valor del vehículo objeto de la persecución, comprobado a través del formulario inicial de registro de garantía mobiliaria, con el fin de garantizar las obligaciones presentes y futuras del deudor garante, según lo dispuesto en el artículo 65 numeral 6° de la Ley 1676 de 2013.

Solicito muy respetuosamente a su señoría, tenga en cuenta el carácter especial de la garantía mobiliaria, que goza FINANZAUTO S.A. como único acreedor garantizado, en consecuencia a lo anterior, SE REVOQUE EL AUTO PROFERIDO Y se ordene el levantamiento de la medida de embargo, secuestro y aprehensión la cual fue decretada mediante auto por su despacho y se ordene oficiar a las entidades a las cuales les fue comunicado embargo y captura y si es del caso, ordenar la entrega de oficios al funcionario de FINANZAUTO S.A. que se autorice para el efecto o enviar directamente por FRANQUICIA a la oficina de Tránsito correspondiente y levantar el embargo decretado por su Despacho sobre estos dos vehículos y a la Policía

Nacional, para efectos del levantamiento de la captura.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Jose Restrepo Lince'. The signature is stylized and cursive, with a large initial 'A' and 'J'.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. 48.642 del C.S. de la J.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite: 2020-01-625660



Fecha: 07/12/2020 12:17

Folios: 1

Remitente: 860028601-FINANZAUTO S.A.

Anexos: SI

Radicado: 2020-01-625660

**Fecha:** viernes, 4 de diciembre de 2020 (10:34)  
**Remitente:** restrepo.asistente@gmail.com  
**Asunto:** SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NUEVO PERITO AVALUADOR PARA EL VEHICULO DE PLACAS EQR-107 PROPIEDAD DE LA DEMANDADA SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA, TML COLOMBIA TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTIC...

**Cuerpo:**  
Buen día

Reciba un cordial saludo

Obrando como apoderado de la sociedad solicitante, mediante el presente escrito y en virtud del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y decreto reglamentario 1835 de 2015 respetuosamente me dirijo a su dependencia con la finalidad de solicitarle se sirva proceder con la designación del perito evaluador, del vehículo de placas EQR-107.

Adjunto(s): Uno (01) solicitud

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

Rocio Fernandez

De:

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

Respuesta Automática Supersociedades <respuesta-

automatica@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

lunes, 7 de diciembre de 2020 12:20 p. m.

restrepo.asistente@gmail.com

RE: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NUEVO PERITO AVALUADOR PARA EL VEHICULO DE PLACAS EQR-107 PROPIEDAD DE LA DEMANDADA SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA, TML COLOMBIA TRANSPORTE, MOVILIDAD

DocPrincipal\_TRV-230.1\_66395.pdf



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

Documento  
radicado

Respetado Usuario,

Le informamos que a su solicitud se le asignó el siguiente número de radicado: 2020-01-625660

Este correo es de tipo informativo, por favor no responda a este mensaje.

Apreciado Usuario, nos permitimos informar que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor, no responder con consultas, ya que estas no podrán ser atendidas. Los trámites y consultas en línea que ofrece la Superintendencia de Sociedades se deben realizar a través de la página web de la entidad [https://www.supersociedades.gov.co/Servicio\\_Ciudadano/Paginas/Servicio-al-ciudadano.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/Paginas/Servicio-al-ciudadano.aspx)

Para enviar radicaciones o documentos lo pueden hacer a través del buzón de correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) o a través de la página web de la entidad sección - Ventanilla Única de Trámites y Servicios Supersociedades [https://www.supersociedades.gov.co/Servicio\\_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/default.aspx)

En nuestro portal web [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) en la sección Baranda Virtual ? Radicaciones <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual#!/app/radicaciones> puede comprobar la autenticidad de este correo, tomando el número del radicado enviado al comienzo de este comunicado.

De conformidad la Resolución 100-005405 *Por la cual se expiden y adoptan los manuales de usuario para tramitar los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, a través de mecanismos digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.* Se informa que a partir del 14 de septiembre de 2020, no será posible física en las ventanillas de la entidad o mediante envío al correo electrónico anteriormente usado para estos efectos, es decir que las solicitudes se harán por el Módulo de Insolvencia (?MI?).

No obstante, si el solicitante no cuenta con las herramientas tecnológicas para hacer una radicación a través del Módulo de Insolvencia (?MI?), podrá comunicarse a la Superintendencia de Sociedades a la línea (1) 220-1000, de manera que se le permita la radicación por correo electrónico o hacer uso de los elementos tecnológicos que la Entidad habilitará para la presentación de solicitudes *in situ*, en cada una de sus sedes.

Adicionalmente apreciado Usuario tenga en cuenta:

En razón a la inmensurable e imprevisible demanda de solicitudes de radicación electrónica que viene recibiendo la Superintendencia de Sociedades, durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, sumado a problemas técnicos inesperados, presentados en nuestra plataforma, por medio del presente, le informamos que el proceso de radicación se ha visto afectado y presenta retrasos. En consecuencia, en virtud de las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle que su petición inicia su trámite a partir de la fecha y procederemos a dar respuesta en el término fijado inicialmente previsto.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite:2020-07-009661



Fecha:16/12/2020 11:51

Folios:1

Remitente:860028601-FINANZAUTO S.A.

Anexos:SI

Radicado: 2020-07-009661

Fecha: jueves, 10 de diciembre de 2020 (11:39)  
Remitente: restrepo.asistente@gmail.com  
Asunto: RV: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NUEVO PERITO AVALUADOR  
PARA EL VEHICULO DE PLACAS EXX-192 PROPIEDAD DE LA DEMANDADA SOCIEDAD  
COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA  
EN COLOMBIA, TML COLOMBIA

Cuerpo:  
Buen día

Reciba un cordial saludo

Obrando como apoderado de la sociedad solicitante, mediante el presente escrito y en virtud del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y decreto reglamentario 1835 de 2015 respetuosamente me dirijo a su dependencia con la finalidad de solicitarle se sirva proceder con la designación del perito evaluador, del vehículo de placas EXX-192.

Adjunto(s): Uno (01) solicitud

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
ABOGADO  
CRA 13 No.63-39 OFC 901  
BOGOTA D.C. COLOMBIA  
[restrepo.asistente@gmail.com](mailto:restrepo.asistente@gmail.com)  
3106880773

Rocio Fernandez

De:

Respuesta Automática Supersociedades <respuesta-  
automatica@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Enviado el:

miércoles, 16 de diciembre de 2020 12:02 p. m.

Para:

restrepo.asistente@gmail.com

Asunto:

RE: RV: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NUEVO PERITO AVALUADOR PARA EL VEHICULO DE  
PLACAS EXX-192 PROPIEDAD DE LA DEMANDADA SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA  
AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA, TML COLOMBIA

Datos adjuntos:

DocPrincipal\_TRV-230.1\_70237.pdf



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

Documento  
radicado

Respetado Usuario,

*Ok*

Informamos que a su solicitud se le asignó el siguiente número de radicado: 2020-07-009661

Este correo es de tipo informativo, por favor no responda a este mensaje.

Respetado Usuario, nos permitimos informar que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor, no responder con consultas, ya que estas no podrán ser atendidas. Los trámites y consultas en línea que ofrece la Superintendencia de Sociedades se deben realizar a través de la página web de la entidad [https://www.supersociedades.gov.co/Servicio\\_Ciudadano/Paginas/Servicio-al-ciudadano.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/Paginas/Servicio-al-ciudadano.aspx)

Para enviar radicaciones o documentos lo pueden hacer a través del buzón de correo electrónico [master@supersociedades.gov.co](mailto:master@supersociedades.gov.co) o a través de la página web de la entidad sección - Ventanilla Única de Trámites y Consultas [https://www.supersociedades.gov.co/Servicio\\_Ciudadano/tramites-y-solicitudes/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-solicitudes/Paginas/default.aspx)

Para acceder a nuestro portal web [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) en la sección Baranda Virtual puede verificar sus solicitudes <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones> puede comprobar la autenticidad de este correo, tomando el número del radicado enviado al comienzo de este comunicado.

De conformidad con la Resolución 100-005405 *Por la cual se expiden y adoptan los manuales de usuario para tramitar los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, a través de mecanismos digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.* Se informa que a partir del **14 de septiembre de 2020, no será posible radicar una solicitud de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización (?NEAR?) mediante radicación física en las ventanillas de la entidad o mediante envío al correo electrónico anteriormente usado para estos efectos, es decir que las solicitudes se harán por el Módulo de Insolvencia (?MI?).**

No obstante, si el solicitante no cuenta con las herramientas tecnológicas para hacer una radicación a través del Módulo de Insolvencia (?MI?), podrá comunicarse a la Superintendencia de Sociedades a la línea (1) 220-1000, de manera que se le permita la radicación por correo electrónico o hacer uso de los elementos tecnológicos que la Entidad habilitará para la presentación de solicitudes *in situ*, en cada una de sus sedes.

Adicionalmente apreciado Usuario tenga en cuenta:

En razón a la inmensurable e imprevisible demanda de solicitudes de radicación electrónica que viene recibiendo la Superintendencia de Sociedades, durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, sumado a problemas técnicos inesperados, presentados en nuestra plataforma, por medio del presente, le informamos que el proceso de radicación se ha visto afectado y presenta retrasos. En consecuencia, en virtud de las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle que su petición inicia su trámite a partir de la fecha y procederemos a dar respuesta en el término fijado por la ley, el cual en ningún caso superará del doble del inicialmente previsto.

Señora

**JUEZ 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**DEMANDANTE:** SANCHEZ BLANCO Y CIA S EN C.

**DEMANDADO:** INCOPAV S.A

**PROCESO:** 110013103044 **202015900.**

**REFERENCIA:** Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que rechazó la demanda.

El suscrito, **DIEGO RICARDO CUBILLOS POVEDA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.204.371 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 270.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad **SÁNCHEZ BLANCO & CIA S.** en C., identificada con el NIT No. 800007423-6, y del señor **JOAQUIN ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.139.755 de Bogotá D.C, de acuerdo con los poderes que se adjuntan al presente escrito, acudo ante su despacho encontrándome dentro del término legal establecido, a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA**, en contra de la empresa a **INCOPAV S.A.**, identificada con el NIT No. 830063087-1, representada legalmente por la señora **MARIA FERNANDA MARCELO GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.081, por la suscripción del denominado **“OTROSÍ AL CONTRATO DE CONDICIONES ACORDADAS DE LA EMPRESA BICONAL LTDA, PACTADA EN EL ACTA DE 01 DE OCTUBRE DE 2010 DE ESTA SOCIEDAD, SUSCRITO ENTRE JOAQUÍN ARMANDO SÁNCHEZ Y MYRIAM BLANCO DE SÁNCHEZ EN SUS CALIDADES DE VENDEDORES Y MARÍA FERNANDA MARCELO GALINDO EN SU CALIDAD DE COMPRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INCOPAV S.A, HOY REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO BOLAÑOS”**, en los siguientes términos:

#### **TÉRMINO Y OPORTUNIDAD PROCESAL**

De acuerdo a la providencia del día 02 de febrero de 2021, emitida por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, por medio de la cual decidió

**RECHAZAR** la respectiva demanda, la cual fue notificada por estado el día 03 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 1564 del 2012 – Código General del Proceso en su artículo 318 y ss. me encuentro dentro del término procesal oportuno para la presentación de este recurso cumpliendo a cabalidad con los requisitos previamente establecidos.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 27 de febrero de 2020 radique escrito de Demanda Ordinaria de Mayor Cuantía, la cual le correspondió por reparto al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO:** Esta fue inadmitida por este despacho mediante auto del día 06 de marzo de 2020.

**TERCERO:** Se presentó escrito de subsanación cumpliendo con todo lo requerido por este despacho, por lo cual mediante auto del día 11 de agosto de 2020 fue admitida la respectiva demanda.

**CUARTO:** Se siguió con el curso del proceso y el día 14 de diciembre de 2020, luego de dar como probada la excepción previa presentada por la parte demandada, mediante auto de este mismo día fue inadmitida nuevamente la demanda (a pesar de que esta ya había sido admitida el día 11 de agosto de 2020) bajo los siguientes argumentos:

*“En síntesis, se advierte que el conflicto que convoca a las partes en este asunto, propende que se declare la nulidad relativa del otro sí suscrito el 27 de febrero de 2013, situación que resulta susceptible de conciliación; empero, según se evidencia en el acta de constancia de imposibilidad de conciliación por no acuerdo No. 004-2020 que se llevó a cabo la audiencia en el cual fungieron como convocantes: el señor Joaquín Armando Sánchez y Myriam Blanco Sánchez, sin que se logre demostrar que el primero haya fungido como representante legal de la sociedad Sánchez Blanco S en C., para efectos de convocar a la conciliación, por lo que no puede entenderse satisfecho el presupuesto en mención, lo que impone declarar probada la excepción planteada”.*

**QUINTO:** El pasado 03 de febrero de 2021 fui notificado por estado, del rechazo de la demanda de referencia por no acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001, el cual ya se

había acreditado con el certificado expedido por el Centro de Conciliación Armonía.

## **ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Teniendo en cuenta lo manifestado con anterioridad por el despacho al manifestar que en la presente litis que el señor **Joaquín Armando Sánchez**, no se logró demostrar que éste haya fungido como representante legal de la sociedad **Sánchez Blanco S en C.** para efectos de agotar el requisito de procedibilidad, y en vista de lo anterior, presuntamente existe la configuración de la excepción previa de de ineptitud de la demanda por requisitos formales, me permito manifestar de forma muy respetuosa lo siguiente:

Sea lo primero traer a colación lo manifestado en el artículo 326 del Código de Comercio<sup>1</sup>, **el cual establece que la administración está directamente a cargo de los socios gestores**, quienes pueden ejercerla, si quieren directamente siempre y cuando los estatutos sociales de la sociedad establezcan esta posibilidad de que la administración y/o la representación legal puedan ejercerse directamente por los socios gestores. Sobre lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en varios Conceptos como los 220-052304 del 8 de marzo del 2016 y 220-052314 del 13 de marzo de 2017, indico que esta posibilidad es completamente viable, veamos:

**“... ha de tenerse en cuenta que las decisiones relativas a la administración solamente podrán tomarlas los gestores en la forma prevista en los estatutos (art. 336), que la delegación de la administración si es de lo que se trata, debe emanar directamente del socio en cuya cabeza radica la facultad y por último que cualquier modificación en cuanto las funciones de los gestores, en los términos del artículo 340 ibídem comporta una reforma estatutaria que salvo estipulación expresa en contrario se debe aprobar por unanimidad de los socios colectivos y por mayoría absoluta de los comanditarios”.**

En este sentido, el artículo 336 del citado Código de Comercio, norma de común aplicación a las sociedades en comanditas, dispone: “En las

---

<sup>1</sup> **“Artículo 326: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios colectivos, quienes podrán ejercerla directamente o por sus delegados, con sujeción a lo previsto para la sociedad colectiva”.**

*decisiones de la junta de socios cada gestor tendrá un voto. Los votos de los comanditarios se computarán conforme al número de cuotas o acciones de cada uno. Las decisiones relativas a la administración solamente podrán tomarlas los gestores, en la forma prevista en los estatutos.”*

**Las decisiones relativas a la administración solamente podrán tomarlas los gestores, en la forma prevista en los estatutos.”**

Ahora bien, verificando el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **Sánchez Blanco S en C.**, al indicar las facultades y Limitaciones del Representante Legal manifiesta lo siguiente: *“Podrá celebrar o ejecutar libremente y sin restricciones de ninguna clase”* y más adelante indica que tiene facultades de **“comparecer en todos los procesos en los que directa o indirectamente se discutan derechos de la sociedad”**.

Dicho lo anterior, en principio es completamente plausible que uno de los socios gestores de una sociedad en comandita simple, como lo es el señor **Joaquín Armando Sánchez Rincón** y/o la señora **Myriam Sánchez de Blanco**, quienes son Gerentes en igualdad de condiciones, se encuentren totalmente habilitados para acudir directamente en la presente causa, agotando previamente el requisito de procedibilidad, como en efecto se realizó a través de la referida Acta de Conciliación Fallida No. 004-2020. Como se puede establecer por parte del Juzgado sí oficia directamente al Centro de Conciliación, en dicha solicitud de conciliación, se sigue de forma fidedigna los hechos y pretensiones de la demanda en este sentido, por parte del socio gestor de comparecer en la salvaguarda de los intereses de la sociedad **Sánchez Blanco S en C.**

Así las cosas, mal hace este despacho en indicar que sí se configuró la causal de ineptitud de la demanda por agotamiento de los requisitos formales, cuando salta a la vista que se efectuó este requisito de procedibilidad en regla y en este sentido no puede caer este despacho en **un exceso ritual manifiesto**<sup>2</sup> en contra de la parte demandante, **y en el**

---

<sup>2</sup> Recordemos lo manifestado por la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha determinado lo concerniente al exceso ritual en sentencia del 16 de marzo de 2012:

“En esta oportunidad, la Sala encuentra pertinente profundizar en el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, apoyándose para tal efecto en varias sentencias de la línea que se han referido puntualmente al tema. En línea de principio, importa mencionar que según establecen los artículos 228 de la Constitución Política y 4° del Código de Procedimiento Civil, **en las actuaciones de la administración de justicia debe prevalecer la aplicación del derecho sustancial, al punto que el juez al momento de interpretar la ley procesal, debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en las normas sustanciales. Quiere ello decir que, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. (Negrillas Propias).**

**cual debe primar el principio de primacía de la realidad frente a la exigencia de requisitos formales con el objeto de que mi mandante pueda poner en conocimiento a la Administración Justicia sobre su caso particular.**

Igualmente, debe recordarse que la conciliación prejudicial, es un mecanismo de solución de conflictos que se instituyó con el propósito de estimular la participación de los sujetos que se interrelacionan en el ámbito jurídico en la solución de sus controversias, y con esto, que estas puedan dirimirse de una manera más fácil y expedita, redundando así en la descongestión de los despachos judiciales; **situación que ya se controvertió en su momento**, y en el cual la parte demandada no tuvo intención de algún animo conciliatorio, razón por la cual en su momento, ni siquiera suscribió el acta de conciliación fallida y lo que se evidencia son maniobras dilatorias. En vista de lo anterior, devolver a instancias prejudiciales no realizará aporte alguno al proceso, salvo ocasionar perjuicios que se traducen en pérdidas innecesarias de tiempo y dinero para mi mandante.

Dicho esto, quisiera instarle su señoría a que retrotraiga sus actuaciones en este sentido, y permite que el señor **Joaquín Armando Sánchez** como persona natural y socio gestor de la sociedad **Sánchez Blanco S en C** se le permita continuar en el proceso judicial en curso, o en su defecto al menos se le permita al señor Sánchez Rincón como persona natural, puesto que resulta opresivo para la parte demandante, que después de encontrarse admitida la demanda con el pleno de los requisitos exigidos en su momento por el H. despacho mediante auto del 29 de septiembre del 2020, en el cual se tuvo la oportunidad de estudiar en este punto y se le dio su completa validez, se devuelva la actuación bajo argumentos formalistas que omiten el fondo del asunto y no permiten la continuación del proceso judicial.

### **PRETENSIONES**

Así las cosas, le solicito de forma muy respetuosa:

**PRIMERO:** Admitir la respectiva demanda y seguir con el curso del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

---

1- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

2- **Procedimentales Generales:** Arts.318 al 324 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

### **PRUEBAS**

Comendidamente solicito al Sr Juez tener en cuenta las siguientes pruebas, que obran en el expediente:

Documentales.

1. Escrito de subsanación presentado el día 01 de julio de 2020.
2. Auto admisorio de la demanda notificado el día 11 de agosto de 2020.
3. Auto del 29 de septiembre de 2020, en el cual se confirma el auto del 11 de agosto de 2020 por el Juzgado 44 Civil del Circuito.
4. Copia de la certificación expedida por el Centro de Conciliación Armonía.
5. Certificado de existencia y representación de **SANCHEZ BLANCO Y CIA S EN C.**

### **COMPETENCIA**

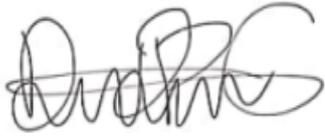
De acuerdo a lo estipulado en el Art. 26 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)** y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado, las recibe en la ciudad de Bogotá, en su Despacho ubicado en la dirección Cra 16 # 183-43 oficina 701 Interior 2 y al correo electrónico [diegor.cubillos@iterlegis.co](mailto:diegor.cubillos@iterlegis.co) y/o [abogadodiegor.cubillos@gmail.com](mailto:abogadodiegor.cubillos@gmail.com)

Del señor Juez;

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to read 'Diego R. Cubillos Poveda'.

**DIEGO RICARDO CUBILLOS POVEDA**  
**C.C. No. 1.010.204.371 de Bogotá D.C**  
**T.P. No. 270.759 del C.S. de la J.**



**JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA**  
**ABOGADO**

SEÑOR  
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 044-2020-00278  
VERBAL-IMPUGNACIÓN DE ACTAS  
DEMANDANTE: CLAUDIA CATHERINE CANOSA TABARES Y  
OTROS  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ABADÍA DE LA  
CANDELARIA.P. H.

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.132.601 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 109.043 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., obrando en mi condición de apoderado especial del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL ABADÍA DE LA CANDELARIA. P. H. con NIT. 900.753.777-1, con domicilio en Bogotá, representado legalmente por la señora ERICA MARÍN GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.278.095 de Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, por medio del presente escrito y con poder debidamente otorgado mediante mensaje de datos, procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el demandante, en los siguientes términos de acuerdo con la información suministrada por el demandado:

A LOS HECHOS

1. Es cierto. Pero se aclara que no son "supuestos" propietarios, sino propietarios debidamente reconocidos, y dicha convocatoria nació de acuerdo con la comunicación del 12 de mayo de 2020 y 14 de mayo de 2020, en donde se sustentó por qué se llevaría a cabo la convocatoria de la asamblea.
2. No es cierto, porque la afirmación del demandante solamente se queda en una simple afirmación, pues no aparece prueba de su dicho para demostrar que las cosas así sucedieron.
3. Es cierto.
4. No es cierto, porque se cumplió con la comunicación de la convocatoria a todos los propietarios, es decir al ciento por ciento (100%) de ellos; otra cosa diferente es que no todos pueden estar de acuerdo con las propuestas que se pongan a consideración.
5. No es cierto, porque el decreto 398 del 13 de marzo de 2020 no aplica para la propiedad horizontal.
6. No es cierto, porque la Asamblea General de Copropietarios fue "Extraordinaria" y no ordinaria, para habersele dado cumplimiento al artículo 39 de la ley 675 de 2001.
7. No es cierto. La Ley 675 del 2001 en su artículo 50 determina: "Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Carrera Séptima. P.H. de Bogotá  
Celular 310 867 70 67.

Correo electrónico. james.abogado.12@gmail.com



## JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA ABOGADO

administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el periodo que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicios de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias."

En el caso que exista Consejo de Administración ellos deben elegir al administrador. La asamblea de propietarios así exista Consejo de Administración siempre tendrá la potestad de nombrar o remover a un administrador el día y a la hora que quiera.

La asamblea nunca pierde la potestad de nombrarlo o removerlo porque es el máximo órgano social. Esto no implica que no pueda la asamblea nombrarlo si así lo desea. El que puede lo más puede lo menos.

8. No es cierto, es la posición subjetiva y calumniosa del demandante, porque la administradora nunca convocó a la mencionada asamblea.
9. No es cierto, pues obsérvese que el demandante hace afirmaciones de las cuales no tiene pruebas, como cuando afirma malos manejos contables, contratos de dudosa necesidad beneficiando terceros y procedimientos de cambio físico, sobre estos supuestos hechos no se conoce ninguna investigación y menos fallo que determine responsabilidad alguna, es solamente manifestaciones injuriosas para atentar contra la dignidad y respeto que merece la administradora como persona.
10. No es cierto, se tiene que probar que lo afirmado así sucedió.
11. No es cierto, porque el acta es responsabilidad del presidente, su secretario y el comité verificador de ésta y nada tienen que ver los convocantes u organizadores, son afirmaciones ligeras y capciosas del demandante para hacer creer lo que no puede probar.
12. Es cierto.
13. No es cierto que el acto de la asamblea sea ineficaz, pues se cumplió con todos los requisitos que la ley exige y como se demuestra con las pruebas que se aportan.
14. No es cierto se cumplió con todos los requisitos exigidos, se envió la convocatoria de acuerdo con lo ordenado por la ley, se inició la asamblea con el quórum deliberatorio, se tomaron las decisiones con un quórum decisorio.
15. No es cierto porque la convocatoria de la asamblea como el desarrollo de esta se hizo con base en lo ordenado por la ley 675 de 2001. De igual manera no tiene razón la afirmación de la suspensión provisional de la asamblea, cuando esta se desarrolló.



**JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA**  
**ABOGADO**

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las dos pretensiones formuladas en la demanda, a la primera por carecer de pruebas que sustenten los hechos afirmados y la segunda como consecuencia de no reconocer la pretensión primera y solicito al despacho se absuelva de ellas a mi representado.

Solicito se condene a la parte demandante a pagar las agencias y costas del proceso.

EXCEPCIÓNES DE FONDO

Me permito proponer las siguientes excepciones de fondo, en defensa de los intereses de mi poderdante:

**AUSENCIA DE VICIOS QUE PUDIERAN AFECTAR LAS DECISIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA**

Las afirmaciones de los hechos no demuestran ni prueban que estos generen vicios en la nulidad de las decisiones tomadas en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ABADÍA DE LA CANDELARIA. P.H., de fecha 23 de mayo de 2020, porque se cumplieron con todos los requisitos exigidos por la ley 675 de 2001, como se demuestra a continuación:

La convocatoria se hizo por un grupo de copropietarios conformado por el 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la ley 675 del 2001, y así se evidencia en la comunicación de fecha 12 de mayo de 2020 y en la convocatoria de fecha 14 de mayo de 2020, en dicha convocatoria se indicaron los temas que se iban a tratar, como así se evidencia en la misma que se anexa a este documento.

De igual manera la convocatoria se envió al correo electrónico de cada uno de los propietarios como se evidencia con la copia del mensaje de datos de fecha 16 de mayo de 2020 y su anexo de la convocatoria que se anexa a este documento.

En el desarrollo de la asamblea extraordinaria se inició con el llamado a lista, donde se determina el apartamento, nombre del propietario, coeficiente correspondiente a cada apartamento, la hora de registro o de no asistencia y las personas que representaron a los propietarios con poder, obteniendo un coeficiente del 64,9345, documento que se anexa a este documento.

Luego se encuentra la votación sobre la aprobación del orden del día, de la misma manera como se hizo el llamado de asistencia, teniendo en cuenta los mismos aspectos.

La votación para la elección del presidente se hizo en las mismas condiciones de las anteriores y teniendo en cuenta los mismos aspectos.



## JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA ABOGADO

La votación para la elección del nuevo consejo de administración se hizo en las mismas condiciones de las anteriores y teniendo en cuenta los mismos aspectos.

La votación para la continuación de la administradora se hizo en las mismas condiciones de las anteriores y teniendo en cuenta los mismos aspectos.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, respecto a la pretensión primera debemos analizar los siguientes aspectos:

La Ley 675 del 2001 en su artículo 50 determina: "Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el periodo que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicios de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias."

En el caso que exista Consejo de Administración ellos deben elegir al administrador. La asamblea de propietarios así exista Consejo de Administración siempre tendrá la potestad de nombrar o remover a un administrador en el momento que lo considere.

La asamblea general de propietarios nunca pierde la potestad de nombrarlo o removerlo porque es el máximo órgano social. Esto no implica que no pueda la asamblea nombrarlo si así lo desea. El que puede lo más puede lo menos.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL, 25 de enero de 2017. Fallo jurisprudencial, Apelación de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2016. Radicado 2014-00496 proferida por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá.

"El proceso de impugnación de acta de asamblea de copropietarios es un juicio en el que única y exclusivamente puede disputarse y definirse si la decisión censurada se ajusta o no a los lineamientos legales o a los estatutos de la copropiedad y por tanto, si ellas son ineficaces o nulas conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001 sin que el funcionario por esta vía específicamente procesal y en el marco de una pretensión planteada con ese propósito pueda extender o ampliar su competencia para ocuparse de las diferencias que pueda llegarse a presentarse dentro de los intervinientes o entre estos y el administrador u otro órgano de dirección bien sea por causa de la aplicación de decisiones tomadas o por cualquier otro motivo.

La propiedad horizontal es una forma de dominio que tiene dos dimensiones a saber como propietario de una unidad particular y en condición de condueño de las áreas comunes. La ley 675 de 2001 creó un ambiente de seguridad de convivencia pacífica y solidaridad en los inmuebles sometidos a ese régimen; así mismo



## JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA ABOGADO

estableció un marco regulatorio en aras de garantizar el debido proceso permitiendo la contradicción de impugnaciones de determinaciones que puedan afectar a los condominios, a su vez dicha regulación dispuso que una vez constituida legalmente nace una persona legalmente constituida por los propietarios de los bienes particulares cuyo objeto es administrar de forma oportuna y eficaz las zonas y servicios comunes; así como manejar los asuntos de interés general y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal artículo 32 ibídem, de donde se deviene con claridad que el legislador concreto los objetivos de esa persona jurídica. En punto de los bienes y servicios comunes la suscribió a administrarlos correcta y eficazmente con ese propósito se implementaron los siguientes órganos de control de dirección y administración la asamblea general de copropietarios, el consejo de administración si lo hubiere y el administrador del edificio o conjunto, artículo 36 ibídem; el primer ente lo componen todo los dueños de los inmuebles que integran la copropiedad quienes tendrán derecho a participar en sus reuniones votar en ellas, una vez cumplido el quorum y las condiciones que para el efecto se establezcan en la ley y el reglamento cuyas atribuciones se hallan regulado normativamente "esta es la máxima autoridad de la copropiedad y en ese orden de ideas está encargada de dirigirla y administrarla por cuanto es en ella donde confluye la voluntad colectiva de los copropietarios en todo lo relacionado con la administración de los bienes comunes" (Sentencia C-127 del 17 de febrero de 2004 Corte Constitucional. Magistrado Ponente Doctor ALFREDO BELTRAN SIERRA).

El consejo únicamente es obligatorio constituirlo en "los edificios o conjunto de uso comercial o mixto integrado por más de 30 bienes privados excluyendo parqueaderos o depósitos integrado por un número impar de tres o más propietarios de las unidades privadas respectivas o sus delegados, en aquellos que tengan un número igual o inferior a 30 bienes privados excluyendo parqueaderos y depósitos será potestativo integrar tal organismo en los reglamento de propiedad horizontal, para edificios o conjuntos de uso residencial integrados por más de 30 bienes privados excluyendo parqueaderos y depósitos será potestativo consagrar tal órgano en los reglamentos de propiedad horizontal. Dentro de las funciones asignadas a los miembros está la de elegir al administrador de la copropiedad con competencia entre otras la de cuidar y vigilar los bienes comunes representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica numerales 7 y 10 artículo 51 ibídem. Como precedentemente quedara expuesto la inconformidad se suscribe en lo medular a cuestionar el nombramiento del administrador pues pese a que en el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA existe consejo de administración, en la asamblea llevada a cabo el primero de marzo de 2016 este órgano lo reeligió. Al respecto prontamente advierte la colegiatura que el planteamiento esgrimido por la censura no debe tener acogida por cuanto fue el máximo ente de dirección y administración de la copropiedad el que adoptó la decisión, es cierto que el artículo 50 de la norma en cita dispone que "La representación legal de la persona jurídica y al administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos salvo en aquellos casos en los que exista



**JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA**  
**ABOGADO**

el consejo de administración donde será elegido por dicho órgano para el periodo que se prevé en el reglamento de copropiedad, los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica siempre y cuando se ajuste a las normas legales y reglamentarias"; sin embargo, ello simple y llanamente constituye un acto de delegación que no impide al delegante que primigeniamente tiene atribuida esa labor asumir de nuevo ese rol; luego, no debe interpretarse como una función privativa de los consejos de administración, pues lo que tuvo en mente el legislador al permitir que fuera ese órgano de menor jerarquía el que escogiera ese cargo fue precisamente de minimizar los tropiezos que son propios de los sistemas democráticos que hacen en algunos eventos más tediosa la elección de dignatarios, permitiéndose una designación por representación. Tal conclusión la soporta precisamente la exposición de motivos de esa ley donde se consignó " a pesar de las disposiciones para evitar las consecuencias lesivas del ausentismo en la asamblea general existe dificultad para convocarla con cierta frecuencia para tomar decisiones que tenga carácter de urgencia, en consecuencia se ha previsto la existencia de un consejo de administración en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto integrado por más de 20 bienes de dominio privado, este consejo que también puede ser creado en otros edificios o conjuntos según lo indique el reglamento de propiedad horizontal tiene como función fundamental actuar como intermediario entre la asamblea general y el administrador, de igual forma es dado a la asamblea delegar en el consejo alguna de sus facultades en efecto con el nombramiento del consejo de administración se materializa la democracia participativa, amen que las personas que lo integran en últimas son voceras de la colectividad, de suerte que se insiste ello no impide que el máximo órgano administrativo haga tal elección tanto tal como ocurre en el presente asunto, tal denominación ocurrió por unanimidad."

Respecto al Consejo de Administración, la Ley 675 de 2001, artículo 38. Determina:

(...)

numeral 5, determina: "Elegir y remover los miembros del consejo de administración..."

En relación con la figura del Consejo de Administración, se encuentra previsto que corresponde a la asamblea general de propietarios como órgano de dirección de la persona jurídica, elegir y remover a los miembros del consejo de administración para los periodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal que, en su defecto, será de un año.

Teniendo en cuenta que la asamblea general de copropietarios tiene la facultad legal de remover o nombrar al consejo de administración, no se logra entender cómo se puede alegar que la remoción o nombramiento del nuevo consejo de administración cuando esto está permitido por la ley 675 de 2001, por esta razón no se puede aceptar la pretensión primera de esta demanda.



## **JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA** **ABOGADO**

### **AUSENCIA DE PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LAS AFIRMACIONES DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Respecto de las afirmaciones realizadas en los hechos de la demanda no se evidencia prueba alguna que determine la veracidad de lo afirmado. Por ende, es claro que la ley distribuyó indistintamente la carga de la prueba entre demandante y demandado, por cuanto quien quiere hacer valer un derecho, debe probar los hechos constitutivos de su fundamento, al paso que quien aduce el desconocimiento o vulneración del derecho o violación del mismo, deberá probar los aspectos fácticos en que afirme sus afirmaciones, desde luego la sola afirmación de quien los alega no es constitutiva de plena prueba del hecho o acto, pues a nadie le es dado el privilegio de que su mero dicho sea prueba suficiente de lo que afirme.

Como se manifiesta en cada una de las respuestas a cada uno de los hechos queda desvirtuado que lo afirmado por los demandantes no obedece a la realidad de lo sucedido en la asamblea como se prueba en la anterior excepción.

### **BUENA FE DE LOS ORGANIZADORES.**

La convocatoria como el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de mayo de 2020, por parte de sus organizadores (propietarios) nunca se hizo con la intención de violar las normas propias para el régimen de propiedad horizontal ni afectar el bienestar ni la tranquilidad de los copropietarios, la intención fue sana y con la firme convicción de buscar y lograr el beneficio para toda la comunidad. Las decisiones de la asamblea no están viciadas por ninguna actuación irregular, todo se hizo acorde a la norma.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTAL**

Solicito al Señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Comunicado de fecha 12 de mayo de 2020
- Comunicado de fecha 14 de mayo de 2020
- Comunicado mediante mensaje de texto de la citación a asamblea enviada a cada uno de los correos electrónicos de los propietarios
- Copia de la convocatoria como archivo adjunto.
- Menaje de datos donde se envían prueba de la asistencia y votaciones realizadas en la asamblea de fecha 23 de mayo de 2020
- Constancia del quorum por orden de llegada de fecha 23 de mayo de 2020
- Constancia de la asistencia de copropietarios a la asamblea de fecha 23 de mayo de 2020
- Constancia de la votación para la aprobación del orden del día de la asamblea de fecha 23 de mayo de 2020
- Constancia de la votación de la elección de presidente de la asamblea de copropietarios de fecha 23 de mayo de 2020



## JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA ABOGADO

- Constancia de la votación del nuevo consejo de administración de la asamblea de copropietarios de fecha 23 de mayo de 2020
- Constancia de la votación de la administración de la asamblea de copropietarios de fecha 23 de mayo de 2020.
- Copia del fallo de segunda instancia: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL, 25 de enero de 2017. Fallo jurisprudencial, Apelación de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2016. Radicado 2014-00496 proferida por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá.

### TESTIMONIOS

Solicito al Señor Juez fijar fecha y hora para que las siguientes personas declaren sobre los hechos de la demanda que les conste, debido a que ellos tuvieron presentes y participaron en el desarrollo de la asamblea ordinaria de copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA. P. H., del 23 de mayo de 2020, donde declararan sobre la realidad de los hechos presentados en esta, sobre todo lo sucedido, la participación de todos los asambleístas y las decisiones tomadas y aprobadas por éstos, los cuales pueden ser citados por intermedio del suscrito o en sus respectivas direcciones de notificaciones:

LAURA YANETH MARTINEZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.613.861 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, el cual puede notificarse en la carrera 7 No. 6 A-52. Apartamento 304. Interior 05 del CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA. P. H. de Bogotá, D. C., puede declarar sobre los hechos de la asamblea general ordinaria porque estuvo presente y participo de ella como asambleísta.  
Correo electrónico: layamado@gmail.com

EDWIN ANDRÉS SANCHEZ ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.898.881 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, el cual puede notificarse en la carrera 7 No. 6 A-52. Apartamento 201. Interior 09 del CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA. P. H. de Bogotá, D. C., puede declarar sobre los hechos de la asamblea general ordinaria porque estuvo presente y participo de ella como asambleísta.  
Correo electrónico: edwinasr64@gmail.com

WILLIAM ALZATE RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.404.756 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, el cual puede notificarse en la carrera 10 A No.67-58 de Bogotá, D. C. puede declarar porque participó de la asamblea general ordinaria de copropietarios y conoce la forma como se desarrolló la misma y de las decisiones que se tomaron, además que fungió como presidente de la asamblea  
Correo electrónico: walzater@yahoo.com

### ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de prueba



**JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA**  
**ABOGADO**

NOTIFICACIONES

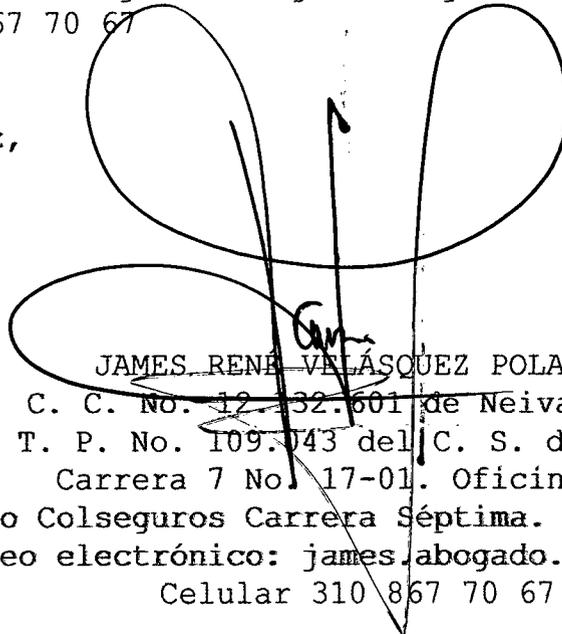
La demandante y demandado las recibirán en la dirección aportada en la demanda principal para cada uno.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 7 No. 17-01. Oficina 215. Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá, D. C.

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com

Celular 310 867 70 67

Del Señor Juez,



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA  
C. C. No. ~~12.32.601~~ de Neiva-Huila  
T. P. No. ~~109.043~~ del C. S. de la J.  
Carrera 7 No. 17-01. Oficina 215  
Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá  
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com  
Celular 310 867 70 67



JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA &lt;james.abogado.12@gmail.com&gt;

**MENSAJE DE DATOS OTORGAMIENTO DE PODER**

1 mensaje

Abadia Candelaria <abadiadelacandelaria@gmail.com>  
Para: james.abogado.12@gmail.com

9 de diciembre de 2020, 8:55

Dr. James Velásquez Polanía

Le otorgó poder mediante mensaje de datos

SEÑOR  
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 044-2020-00278  
VERBAL. IMPUGNACIÓN DE ACTA O DECISIÓN DE ASAMBLEA.  
DEMANDANTES: CLAUDIA CATHERINE CANOSA TABARES Y OTROS.  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA P. H.

ERICA MARÍN GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.278.095 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, obrando en calidad de administradora y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA. P. H. con NIT. 900.757.777-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, ubicado en la CARRERA 6 No. 6 A- 47 de Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder amplio, especial y suficiente al abogado JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.132.601 de Neiva-Huila, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 109.043 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Bogotá, para que en nuestro nombre como representante legal y en representación del demandado, conteste la demanda e interponga los recursos legales y ejerza las demás actuaciones pertinentes y necesarias para la defensa de los derechos del demandado en el proceso de la referencia tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para recibir toda clase de documentos, firmar, conciliar, desistir, reasumir, transigir, sustituir, además de las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

En los términos del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y para todos los efectos informo la dirección electrónica para notificaciones judiciales del apoderado de la parte demandante: james.abogado.12@gmail.com

Cordialmente,

ERICA MARÍN GIRALDO  
C. C. No. 52.278.095 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
Correo electrónico: abadiadelacandelaria@gmail.com

Acepto,

12/1/2021

Gmail - MENSAJE DE DATOS OTORGAMIENTO DE PODER

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POIANÍA  
C. C. No. 12.132.601 de Neiva-Huila  
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.  
Carrera 7 No. 17-01. Oficina 246  
Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá  
Correo electrónico: james.abogado-12@gmail.com  
Celular 310 867 70 67



**ERICA MARÍN GIRALDO**

**Administradora**

Conjunto Residencial Abadía de la Candelaria - Propiedad Horizontal

Carrera 6 No 6 A - 47 Bogotá D.C.

Teléfono: 2339831

---

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA- PROPIEDAD HORIZONTAL. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, con mucho gusto atenderemos todas sus observaciones, consultas o reclamos en la cuenta de correo electrónico [protedatosabadiadelacandelaria@gmail.com](mailto:protedatosabadiadelacandelaria@gmail.com)

Bogotá, 12 de mayo de 2020.



ADMINISTRACIÓN

Recibí: 5:30 p.m

Jueves 14 de Mayo/20

Señores  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**CONJUNTO RESIDENCIAL ABADÍA DE LA CANDELARIA**  
Nit. 900.753.777-1  
E.S.M.

**Ref.: AVISO CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Apreciados Señores:

La estabilidad de la copropiedad se está comprometiendo por parte de algunos miembros del nuevo Consejo de Administración, conformado por siete (7) personas que se postularon en la última asamblea, de las cuales una (1) no era propietaria, razón por la cual no se posesionó, dejando el cuerpo colegiado en número par de seis (6) miembros, cuando el artículo 57 del Reglamento de Propiedad Horizontal (RPH) indica que dicho cuerpo administrativo es de cinco (5) propietarios, con el agravante de que dos (2) de los que quedaron, tienen conflicto de intereses y enemistad personal con la actual administración en cabeza de la señora Érica Marín Giraldo, por el cumplimiento de ejercicio de sus funciones, cómo se encuentra debidamente soportado y quienes, sin declarar su impedimento, han promovido la remoción y cambio de quien viene desempeñando el cargo y que ha demostrado ser una profesional comprometida con el Conjunto, sin que se conozca queja de su trabajo, ni se haya efectuado una evaluación objetiva de su desempeño, por parte de los copropietarios.

El Revisor Fiscal ha dejado plasmadas sus observaciones respecto a la celeridad de cinco (5) días con que se pretende hacer una selección, lo cual denota un afán injustificado en salir de la actual administradora, sin que el tiempo sea suficiente para realizar todas las evaluaciones de rigor que implica tal decisión, aunado a las comunicaciones enviadas por algunos miembros de la comunidad que no han sido respondidos y por el contrario se continúa en su empeño personal.

No deben olvidar que el Consejo de Administración es un solo cuerpo y sus actuaciones también son objeto de fiscalización, por lo que los deseos personales, patrocinados por algunos miembros, son objeto de control y responsabilidad solidaria por hacer o no hacer.

Lo anterior nos ha obligado a tomar la decisión de convocar a una Asamblea Extraordinaria Virtual, tendiente a debatir objetivamente la decisión mencionada y de encontrarse razonables nuestras consideraciones, ratificar en su cargo a la actual administración y someter a una nueva elección del Consejo de Administración (Artículo 57 RPH), dados los manejos personales que se evidencian, pues el interés general debe primar sobre el particular y no se puede afectar a una comunidad por un tema tan delicado en plena cuarentena que se va a extender quién sabe por cuánto tiempo y poniendo en riesgo a la seguridad general de la copropiedad.

Conforme a lo anterior, los copropietarios inconformes con lo mencionado y con coeficiente superior al 20%, conforme a lo contemplado en el artículo 47 del reglamento de Propiedad Horizontal, hemos suscrito una convocatoria a una Asamblea Extraordinaria Virtual, que impida el actuar de Ustedes, razón por la cual se les conmina a abstenerse de tomar decisiones en este sentido.

Cordialmente,



**WILLIAM ALZATE RINCÓN**  
C.C. 79.404.756  
Apoderado ap.203, Torre 8

Copia: Revisor Fiscal  
Administradora

2

Erica Marin 6  
ABADIA DE LA CANDEIARIA  
NIT 900791771  
ADMINISTRACIÓN  
Recib. Mayo 14 5 45 pm

Bogotá D.C. 14 de mayo de 2020

Señores  
REVISOR FISCAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Ciudad

**REF.: CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL**

Los abajo firmantes, actuando en calidad de propietarios de nuestras respectivas unidades privadas y quienes representamos más del 20% de los coeficientes de la copropiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Propiedad Horizontal, por medio de la presente solicitamos se convoque a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL, para agotar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Designación del presidente y secretario (a) de la asamblea
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Designación comité verificar del acta
5. Decisión respecto a la continuidad de la actual administradora Erica Marin Giraldo.
6. Elección del Consejo de Administración
7. Cierre asamblea

Atentamente,

NOMBRE PROPIETARIO	APTO.	COEFICIENTE
1. <u>Lucy Carolina Albano Garcia</u> 52432539 Btu.	<u>L 3</u>	<u>1,076</u>
2. <u>[Signature]</u>	<u>B 8 Ap 305</u>	<u>0,956</u>
3. <u>Juan Lozano 315396566</u> C.C. 79545075 Btu.	<u>BL 5 Ap 301</u>	<u>0,857</u>
4. <u>Laura Martinez D.</u> C.C. 1049613361. TEL. 3053046024	<u>BL 5 AP 304</u>	<u>0,954</u>

NOMBRE PROPIETARIO	APTO.	COEFICIENTE
PP. 5 <u>Camilo Vargas</u>	<u>303 Torre 5.</u>	<u>0,995</u>
6 <u>Alicia Rende Ramirez</u>	<u>101 Torre 7</u>	<u>0,974</u>
7 <u>José B. Men</u>	<u>302 Torre 7</u>	<u>0,815</u>
8 <u>Nathalia Lopez</u>	<u>204 Torre 7.</u>	<u>0,874</u>
9 <u>José Puerto</u>	<u>102 - T 8</u>	<u>0,904</u>
10 <u>Sachi Cañon</u>	<u>106 - T 8</u>	<u>1,191</u>
11 <del>_____</del> <u>Juan Fernando Uribe Cruz</u>	<u>304 B 8</u>	<u>0,722</u>
12 <u>_____</u>	<u>_____</u>	<u>_____</u>
13 <del>_____</del>	<u>104 B. 9</u>	<u>0,976</u>
14 <del>_____</del>	<u>Int 9 201</u>	<u>0,982</u>
15 <del>_____</del>	<u>Apto 301 Int 9</u>	<u>0,913</u>
PP. 16 <del>_____</del>	<u>Nº 8 in 203</u>	<u>0,796</u>
17 <u>Ermen Eliso Grater</u> 4.627547 Bk.	<u>Local # 2.</u>	<u>1,066</u>
18 <u>Carre 13</u>	<u>102 torre 4</u>	<u>1,176</u>
20 <u>Maria Elena Gomez</u>	<u>4 - 201</u>	<u>0,944</u>

NOMBRE PROPIETARIO	APTO.	COEFICIENTE
21 <u>Esteban Vargas L 80102813</u>	<u>3-101</u>	<u>1,078</u>
22 <u><del>Clara Thelth Kefugly</del></u>	<u>2-304</u>	<u>0,886</u>
23 <u>Magnolia Wong</u>	<u>2-104.</u>	<u>0,932</u>
24 <u>Nicolás Rojas</u>	<u>101-2.</u>	<u>0,833</u>
25 <u>Sonye Gamboa</u>	<u>1-302</u>	<u>1,022</u>
26 <u>Juis Eduardo B</u>	<u>1-202</u>	<u>1,074</u>
27 <u>Daniel A. Guevara A</u>	<u>8-303</u>	<u>0,750</u>
28 <u>Clauiana Cube Cruz</u>	<u>6-206.</u>	<u>0,920</u>
29 <u>Wiz Amparoborjano</u>	<u>8-104</u>	<u>0,827</u>
30 <u><del>El P. G. P.</del></u>	<u>4-301.</u>	<u>0,854</u>
31 <u>Rosa E Lugo N</u>	<u>4-101</u>	<u>0,990</u>
32 <u>MARIELY ALCEY</u>	<u>4-208</u>	<u>1,025</u>
33 <u>MARIELY ALCEY</u>	<u>7-203</u>	<u>0,831</u>
P/P 34 <u>ANDREA SANDOVAL</u>	<u>1-101</u>	<u>0,832</u>
P/P <u>ANDREA SANDOVAL</u>	<u>7-103</u>	<u>0,870</u>



Abadia Candelaria <abadiadelacandelaria@gmail.com>

---

**CITACIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL**

13 mensajes

---

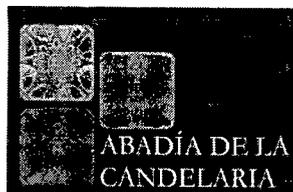
Abadia Candelaria <abadiadelacandelaria@gmail.com>

16 de mayo de 2020, 21:04

Para: Abadia Candelaria <abadiadelacandelaria@gmail.com>  
Cco: 1-101 Henry Montenegro <hmontenb@gmail.com>, 2-202 1-102Armando Corredor <acorredor@bucaramanga.gov.co>, 1-103 maria elvira consuegra <mariaecon1@hotmail.com>, 1-104ederly57 1-104 <ederly57@hotmail.com>, gloria montealegre <gloriaimz@hotmail.com>, 1-202LUIS EDUARDO TORRES JOYA <ventanasycristales2010@hotmail.com>, Johanna Parra <akaned@gmail.com>, hernan ivan martin velasquez <hernanivan@gmail.com>, Jorge Gamboa <jorgegamboa70@yahoo.com>, 1-303 YESID <yesidb700@hotmail.com>, Nelly Rodríguez <neraso2000@gmail.com>, Nico Rojas <nicorojas@cajadecolores.co>, 2-102orlando <joseorlando12@yahoo.com>, Alejandro Vanegas <alejandrovaneegas@yahoo.com>, 2-104 Magnolia <cesarrojasjimenez@gmail.com>, Nathalie Montealegre <namonkty1@gmail.com>, Jairo Ceron <jairoceron@gmail.com>, 1-203 Y 2-204INMOBER <inmober@cable.net.co>, Angela Roa <angelaroo20@yahoo.com>, Argelio Malpica Moreno <argeliomalpica@hotmail.com>, 2-303 Mario Gonzalez <mario.gonzalez@mouseinteractivo.com>, 2304IBEHT RODRIGUEZ <clara.ruiz@mininterior.gov.co>, 3-101 Esteban vargas L <estebanvargasl@hotmail.com>, 3-201CLAUDIA CATHERIN <clacaca57@hotmail.com>, hchacong@dane.gov.co, Francisco Gonzalez <frisco\_752000@yahoo.com>, 3-302 Valentina Gómez <gcvaleentina@yahoo.com>, 3-303 amparo romero talero <vilnamar@hotmail.com>, 4-101 Rosa Lugo <rlugo@mininterior.gov.co>, anitacubides@yahoo.com, 4-201 maria elena gomez <marigomitas@yahoo.es>, 4-202 MONICA FORTICH <monicafortichnavarro@hotmail.com>, 4-301 FLOR ANGELA PEREZ <florangela2007@yahoo.es>, 4-302 Orlando GONZALEZ <orlando.gonzalez@unodc.org>, memancipe@hotmail.com, 5 - 201 CESAR GALEANO <cesargaleano1@hotmail.com>, "Victor ..." <victorp.2010@hotmail.com>, jorge cordoba <jecordobap@yahoo.com>, LAURA ALEIDA PINEROS DUENAS <aleida.pineros@yahoo.com.co>, elsitalb@yahoo.com, Hugo Alexander Martinez Gallego <hugomartinezg@gmail.com>, jiniqo@uniandes.edu.co, Neyibia Cuellar <neyi7201494@gmail.com>, enreyes13@yahoo.es, Inmobiliaria Andes de Colombia <inmoandes@inmobiliariaandesdecolombia.com>, olivopinilla@hotmail.com, orlando sanchez <orospt@hotmail.com>, victor angel gutierrez ortega <victorcentaurogutierrez-100@hotmail.com>, juan uribe <juan.uribe.cruz@gmail.com>, Nidia Aguilar <naguilar@inversionesjuma.com>, german benavides <benavides946@hotmail.com>, mijamace@hotmail.com, Omar Leonardo Gacha Suarez <omar.gacha@proteccion.com.co>, Gabriel Osorio <ge.extra@gmail.com>, HermeY Camilo López <hermey.lopez@gmail.com>, Aliria Rendon Ramirez <alirere454@yahoo.com>, 7 - 102 ANGELA VELANDIA GARZÓN <velangy@hotmail.com>, Orlando Saenz <orsan1744@gmail.com>, Rafael Díaz Trujillo <rafaeldiaztrujillo@gmail.com>, julio Bernal <juliobernal763@hotmail.com>, Marecita2404 <marecita2404@hotmail.com>, linarofo@yhoo.com, Carolina Trujillo <trujillo.carolina@hotmail.com>, William Gamboa <wgamboasierra@yahoo.es>, Eliécer Criales Lizarazo <jeclimo@hotmail.com>, betto lozano <beto\_22-12@hotmail.com>, Puertosellos <ventas.puertosellos@yahoo.com>, Pedro Duchene <pedroduchene@gmail.com>, amparo raigoso <luxa2003@gmail.com>, Olga Lucia Velasquez <olgavelz@gmail.com>, sadi canon <sadipato@hotmail.com>, Natalia Dominguez <nata.dominguez@gmail.com>, maria parris <sabercol@hotmail.com>, clara elena Baquero <baquerosantos@gmail.com>, myriam bernal <myriambernal2005@hotmail.com>, Orlando Corredor <orlandoc66@gmail.com>, jaime orlando lópez cardona <jaimelopezcardona@hotmail.com>, ERIKA ACOSTA GOMEZ <e.acosta.g@hotmail.com>, Milena López <angeles2382@hotmail.com>, silvia cruz <silviacruzacevedo@hotmail.com>, ANDRÉS MORENO <andrescity@hotmail.com>, mebellagenio@msn.com, Gladys Arboleda Arango <garboledaa@dian.gov.co>, CATALINA FLECHAS <catalina.flechas@gmail.com>, Guillermo Amed Salas <guillermo876@hotmail.com>, Jorge Enrique Galindo Torres <jorengato@gmail.com>, EDWIN ANDRES SANCHEZ ROA <edwinasr64@gmail.com>, Orfi Cuervo <gecasc2@gmail.com>, JUAN DAVID PAVA <juandpava@hotmail.com>, yazmintrianaacosta@gmail.com, GUSTAVO IBAÑEZ CARREÑO <gustavoibanez64@hotmail.com>, Hugo Puerto <hugopuerto@gmail.com>, Adrián Perea <samuraiaj@gmail.com>, 3-101Fernando Pèrez <fernando.quimbay@gmail.com>, "Arq. Frank Bonilla" <fbarquitec@gmail.com>, jaquy D <jaqui2417@hotmail.com>, Hermes Pardo <camaleonmilitar@gmail.com>, Jaime Calderon <jaimecald.06@gmail.com>, susana.clavijo@minihacienda.gov.co, Carlos Talero <talero1978@gmail.com>, Angelica Leal <angie.lealacosta@gmail.com>, 1-101Gladys Andrea Sandoval Rico <sandovalg@gmail.com>, Nestor Fabian Castañeda Cañon <fabiancc123@hotmail.com>, Magnolia Longo <mc\_longo@hotmail.com>, marina.pizas@gmail.com, mariadelamparoperez@hotmail.com, jjozanomora@yahoo.com, CARMENZA SANCHEZ RODRÍGUEZ <casaro94@gmail.com>, Karen Blanco Suarez <cimainmobiliaria@hotmail.com>, sandra lorena botero montes <boterosalo@gmail.com>, Leonardo Gacha <leonardo\_g13@yahoo.com>, fabiandelgadillo2@hotmail.com, Paola Vira <paola.viracacha@gmail.com>, DANIEL ALEJANDRO GUEVARA <daalgual@hotmail.com>, Mariana Uribe <marianaur01@hotmail.com>, gladys arboleda <gladysarboleda@hotmail.com>, Yesmid Lancheros <ylancheros@gmail.com>, Sonia <sonsonieta@gmail.com>, Laura Martinez <layamado@gmail.com>, hchg9031@gmail.com, NESTOR GUSTAVO JAIMES SUAREZ <GUSVO2@yahoo.com>, JAIME ORLANDO CARPINTERO BERNAL <jocarpinterob@gmail.com>

Buenas noches apreciados propietarios y propietarias

Por solicitud de algunos propietarios que equivalen al 31,23% del coeficiente de copropiedad, los cuales fueron avalados por parte del señor Revisor Fiscal para el lleno de los requisitos de acuerdo al reglamento del conjunto y la Ley 675 de 2001, para que ellos como propietarios pueden convocar a asamblea, han solicitado a la administración el envío de la siguiente convocatoria para asamblea extraordinaria, la cual adjunto.



## CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA

NIT 900753777-1

Bogotá, D.C., sábado 16 de mayo de 2020.

Señores (as)

**PROPIETARIOS**

**CONJUNTO RESIDENCIAL ABADÍA DE LA CANDELARIA**

Ciudad

Cordial saludo:

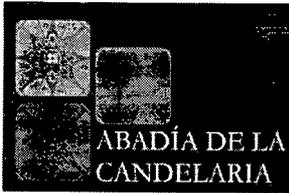
En mi nuestra calidad de copropietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA P.H.** con un coeficiente del **31,23%**, (debidamente certificado por la Revisoría Fiscal) y en cumplimiento del art. 39 de la Ley 675 de 2001 y del Reglamento de Propiedad Horizontal (RPH) artículos 47, 49 y 50, están cordialmente invitados a la celebración de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL** de propietarios (Art. 50 RPH), que se llevará a cabo el día **sábado veintitrés (23) de mayo de 2020**, a las **dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para lo cual se requiere estar preparados previamente con los soportes tecnológicos que se indican al final de esta convocatoria y con el fin de desarrollar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Designación del Presidente y Secretario (a) de la Asamblea
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Designación comité verificador del acta
5. Decisión respecto a la continuidad de la actual administradora Erica Marín Giraldo
6. Elección Consejo de Administración
7. Cierre de la Asamblea

En esta Asamblea se sesionará y decidirá válidamente si está representado el 51% de los coeficientes, en caso contrario se realizará una **segunda convocatoria para el día 28 de mayo a las ocho (8) de la noche**, en la cual se entrará a deliberar válidamente con cualquier número de participantes. Las decisiones tomadas obligarán a los ausentes, disidentes y a los órganos de administración del Conjunto.

CARRERA 6 No. 6 A-47 y CARRERA 7 No. 6 A-52 TEL: 2339831  
[abadiadelacandelaria@gmail.com](mailto:abadiadelacandelaria@gmail.com)



## CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA

NIT 900753777-1

Por otro lado, usted podrá participar en la Asamblea Extraordinaria Virtual de forma personal o mediante poder otorgado a un tercero, para lo cual debe diligenciar el formato adjunto y enviarlo por correo electrónico a: [abadiadelacandelaria@gmail.com](mailto:abadiadelacandelaria@gmail.com), a más tardar el día veintiuno (21) de mayo de 2020, entendiéndose que se debe digitalizar la información y certificar por parte de la Revisoría Fiscal.

Los miembros del Consejo de Administración y demás estamentos administrativos del Conjunto Residencial, no se les puede otorgar autorización, por encontrarse en ejercicio de sus cargos y no pueden representar derechos distintos a los propios.

### REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA REUNIÓN

#### Plataforma de Comunicación Simultánea y Sucesiva.

Los asistentes ingresarán a una sala de reuniones virtual a través de una plataforma paga por parte de la compañía de logística, en la que podrán interactuar de manera sucesiva a través del video, audio y chat.

El asistente podrá ingresar a la sala por medio de un dispositivo que puede ser un computador, tablet o celular, con un código que la compañía de logística les hará llegar al correo electrónico registrado en la administración del conjunto. Para no copar la capacidad de la sala, que es de máximo 125 asistentes, solicitamos se conecte solo un dispositivo por unidad de vivienda.

Al ingresar a la sala de videoconferencia deberá identificarse con el número de propiedad y nombre con la cámara y el audio desactivados.

#### Quórum y Votaciones en Línea.

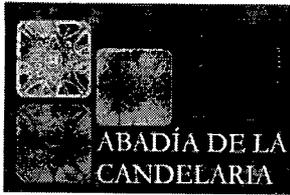
Se cuenta con un sistema de registro y votaciones en línea a través una página web a la que podrá ingresar desde cualquier dispositivo. Para su ingreso se enviará un código al correo electrónico de cada propietario, el registrado en la administración del Conjunto.

Para ingresar tanto a la plataforma de videoconferencia como para el sistema de votación, se requiere una conexión a internet de por lo menos 10 megas de descarga y 3 megas de carga, de no contar con este requerimiento el propietario puede tener inconvenientes.

Durante la reunión la cámara y el micrófono del dispositivo deben estar apagados, la solicitud del uso de la palabra se puede hacer por chat, cuando se les conceda podrán activar su micrófono y la cámara si lo requieren.

CARRERA 6 No. 6 A-47 y CARRERA 7 No. 6 A-52 TEL: 2339831

[abadiadelacandelaria@gmail.com](mailto:abadiadelacandelaria@gmail.com)



## CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA

NIT 900753777-1

Al momento de una votación, los participantes se dirigirán a nuestra página de votaciones en línea en donde nuestro personal activará la votación, se dará un tiempo prudencial para votar, leídos los resultados se cerrará.

**Se harán dos reuniones técnicas entre la compañía de logística y los propietarios para resolver inquietudes sobre el ingreso a la sala de videoconferencia y de las votaciones. No se dará soporte técnico el día de la asamblea.**

Atentamente,

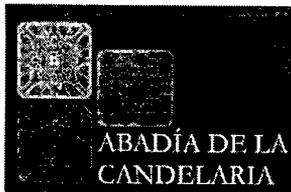
**William Alzate Rincón**

Apoderado ap. 203, Torre 8

Siguen 32 firmas, que superan la quinta parte de los coeficientes de la copropiedad (artículo 47 RPH)

Adjunto:

- Listado de deudores de expensas (art. 47, Parágrafo 1. RPH)
- Reglamento de la Asamblea



## CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA

NIT 900753777-1

### CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA CARTERA A CORTE 30 DE ABRIL DE 2020

GONZALEZ MARIO ANDRES
LOZANO HUMBERTO
GUEVARA DANIEL ALEJANDRO
LEON LUZ
PEREA ADRIAN
RIVERA MANRRIQUE JOSE ORLANDO
GACHA SUAREZ OMAR LEONARDO
PINILLA SEGUNDO OLIVERIO
IBAÑEZ GUSTAVO
CAÑON SADY
RODRIGUEZ ROQ KARIN
MARTINEZ HUGO ALEXANDER
CALDERON JAIME
BERNAL MYRIAM
GRACIA CARMEN ELISA
CERON CORREA JAIRO
VARGAS BENAVIDES ESTEBAN
PUERTO JOSÉ GERARDO
BENAVIDES GERMAN
CUELLAR NEYIBIA
GIRARD FRANCOIS
ROMERO TALERO AMPARO
ARBOLEDA GLADYS
RUEDA ARIZA NIDIA
CORREDOR AMPARO
BAQUERO CLARA
GUTIERREZ DIAZ ADOLFO
CANOSA TABARES CLAUDIA CATHERINE
OLMOS SONIA

CARRERA 6 No. 6 A-47 y CARRERA 7 No. 6 A-52 TEL: 2339831  
[abadiadelacandelaria@gmail.com](mailto:abadiadelacandelaria@gmail.com)



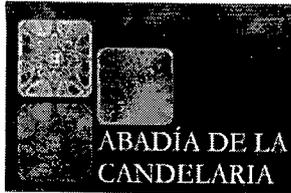
## CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA

NIT 900753777-1

### REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL

1. La asamblea se instalará máximo treinta (30) minutos después de la hora señalada.
2. La Asamblea será dirigida por el Presidente que se nombre
3. Deberá asistir a la reunión el propietario que figure en el certificado de tradición y libertad del inmueble, (este documento debe ser presentado al momento de firmar y una copia reposar en la oficina de la administración), además debe hallarse inscrito en el libro de registro de propietarios, o la persona autorizada por éste mediante poder escrito, debidamente firmado.
4. Cada propietario acreditado, tendrá derecho a un voto por cada unidad privada que represente, sin exceder de tres (3) representaciones, incluida la propia.
5. Si el propietario responde a una persona jurídica, debe asistir su representante legal o dar poder por escrito, adjuntando el certificado de representación legal vigente.
6. Todas las decisiones se aprobarán por mayoría de votos una vez verificados los coeficientes y los resultados podrán ser verificados a solicitud de cualquiera de los Asambleístas.
7. Tanto a la entrada como a la salida de la Asamblea se deben registrar en los listados los propietarios o apoderados, para evitar multa por inasistencia; por tratarse de una reunión no presencia, el software deja constancia de esta situación.
8. Para poder intervenir se debe solicitar el uso de la palabra al Presidente de la Asamblea, identificando tanto su nombre como del inmueble que representa.
9. Todo propietario podrá intervenir máximo dos (2) veces sobre el mismo tema y con una duración máxima de tres (3) minutos en cada intervención.
10. Las intervenciones deben ceñirse siempre al tema que se está debatiendo.
11. No se permiten intervenciones que atenten contra la integridad moral de los asistentes o ausentes.
12. La Asamblea por mayoría podrá expulsar del portal web a las personas que estén sabotando la reunión o que agredan de palabra o de hecho a cualquier asambleísta.

CARRERA 6 No. 6 A-47 y CARRERA 7 No. 6 A-52 TEL: 2339831  
[abadiadelacandelaria@gmail.com](mailto:abadiadelacandelaria@gmail.com)



**CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA**

NIT 900753777-1

Bogotá, D.C., sábado 23 de mayo de 2020

Señores (as)

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE COPROPIETARIOS  
CONJUNTO RESIDENCIAL ABADÍA DE LA CANDELARIA**

Ciudad

**PODER**

Yo, \_\_\_\_\_ mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ propietario (a) del apartamento y/o local No. \_\_\_\_\_ ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LA CANDELARIA, otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al (a la) señor (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, para que en mi nombre y representación ejerza mis derechos de voz y voto en la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE COPROPIETARIOS** a celebrarse el día **veintitrés (23) de mayo de 2020 a las dos p.m. (2:00 pm)** y/o a la de segunda convocatoria.

Mi apoderado (a) queda facultado (a) de conformidad como lo permite la ley, pudiendo ejercer el presente poder el día de la reunión.

Atentamente,

ACEPTO

Nombre del propietario \_\_\_\_\_

Nombre del apoderado

\_\_\_\_\_  
C.C.

\_\_\_\_\_  
C.C.



Abadia Candelaria <abadiadelacandelaria@gmail.com>

---

## Resultado de asistencia, votaciones

1 mensaje

---

Propiedad Horizontal <phorizontal@yahoo.es>

5 de junio de 2020, 15:18

Responder a: Propiedad Horizontal <phorizontal@yahoo.es>

Para: Abadia Candelaria <abadiadelacandelaria@gmail.com>

Buenas tardes señora Erica, adjunto resultados de asistencia y votaciones, también le adjunto enlace que se encuentra en la nube con la grabación de audio y video, enlace que es temporal por lo que le recomendamos lo descargue lo antes posible.

Esta información queda en custodia de la administración por lo que recomendamos que sea tratada según lo estipulado en la Ley 1581 de 2012.

Cordial saludo

Aidé Olarte Bustos

Directora Comercial

Celda 311 453 8351-313 320 5336.

Por favor confirmar el recibo de esta comunicación.

---

Una grabación de su reunión reciente está lista para ver y compartir:

### **AsambleaExtraordinariaAbadíaCandelariaMayo24**

Ver grabación interactiva

**Grabado el:** sábado 23 de mayo de 2020 13:04. **Duración:** 5 h 33 min.

**Organizador:** AIDE OLARTE.

---

Las grabaciones también están disponibles en su **Historial de reuniones**.

**ABADIA DE LA CANDELARIA**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS**  
**MAYO 23 DE 2020**  
**QUORUM ORDEN DE LLEGADA**

No	NOMBRE	COEFICIENTE	HORA REGISTRO	ACUMULADO
8-303	GUEVARA DANIEL	0,7501	13:57:41	0,7501
8-201	DOMINGUEZ NATALIA	0,7900	13:59:09	1,5402
9-201	DELGADO CRISTINA-SANCHEZ EDWIN ANDRES	0,9824	13:49:41	2,5226
6-302	BENAVIDES GERMAN	0,7718	13:49:46	3,2944
2-101	ROJAS JHON NICOLAS	0,8331	13:53:35	4,1275
L-1	BONILLA GONZALO	0,9934	13:53:57	5,1209
8-305	MORENO ANDRES ALBERTO	0,9567	13:54:31	6,0776
7-204	DELGADILLO FABIAN-ROJAS LIZETH	0,8741	13:54:47	6,9517
4-201	GOMEZ BERNAL MARIA ELENA	0,9448	13:46:02	7,8965
7-102	VELANDIA ANGELA EUDOXIA	0,9384	13:57:22	8,8349
1-303	PAIPA MARIA FANNY	0,8971	13:45:32	9,7320
8-102	PUERTO JOS? GERARDO	0,9044	13:57:49	10,6364
8-103	DUCHENE PEDRO	0,8409	13:57:49	11,4773
3-202	CHAC?N GONZ?LEZ HERNANDO	0,6645	13:57:49	12,1418
7-103	SANDOVAL GLADYS ANDREA	0,8706	13:58:09	13,0124
1-302	GAMBOA JORGE-HERNANDEZ MARIA EUG	1,0221	13:58:38	14,0345
2-203	CERON CORREA JAIRO	0,9349	13:58:40	14,9694
8-302	CANOSA TABARES CLAUDIA CATHERINE	0,7991	13:02:48	15,7685
1-101	MONTENEGRO BELTRAN HENRY	0,8325	13:57:16	16,6010
5-304	NARANJO JORGE-MARTINEZ LAURA	0,9546	13:31:06	17,5556
4-202	ARGEL MARELUY-FORTICH MONICA	1,0258	13:04:22	18,5814
7-203	ARGEL MARELVY	0,8319	13:04:22	19,4134
8-301	ACOSTA GOMEZ ERIKA	0,7478	13:05:01	20,1611
8-205	VIRACACHA PAOLA-CORREDOR HERMES	1,0337	13:13:51	21,1949
D-54	LEAL ANGELICA-CLAVIJO CARLOS	0,0103	13:14:55	21,2052
8-206	L?PEZ CARDONA JAIME	1,0222	13:20:33	22,2274
8-104	RAIGOSO LUZ AMPARO	0,8272	13:22:43	23,0546
2-304	RODRIGUEZ CLARA IBETH	0,8867	13:46:49	23,9414
4-102	CUBIDES ANITA	1,1769	13:27:43	25,1183
3-301	GUTIERREZ DIAZ ADOLFO	0,9486	13:59:40	26,0669
8-203	BAQUERO CLARA ELENA	0,7965	13:32:49	26,8634
4-302	GONZALEZ ORLANDO-RODRIGUEZ SANDRA	0,9387	13:35:51	27,8021
2-204	GARCIA DIANA ISABEL	0,9320	13:36:50	28,7341
D-25	CLAVIJO SUSANA	0,0118	13:44:25	28,7459
D-38	CLAVIJO SUSANA	0,0127	13:44:25	28,7586
7-304	CRIALES JES?S ELIECER	0,7354	13:44:39	29,4940
4-101	LUGO NISPERUZA ROSA ERNESTINA	0,9908	13:45:25	30,4848
5-201	GALEANO JULIO C?SAR	0,8966	13:23:00	31,3814
8-306	REYES CLARA-NEISA DANIEL	0,9535	14:35:38	32,3348
2-301	ROA MONTEALEGRE ANDREA	0,7186	13:58:56	33,0534
1-204	MARTIN HERNAN IVAN	0,9216	14:16:51	33,9750
1-304	RODRIGUEZ ERAZO NELLY-RAMIREZ ILDEFONS	0,8988	14:21:00	34,8738
2-201	ROA ANGELA PATRICIA	0,7495	14:21:49	35,6233
7-202	BERNAL JULIO ALEXANDER	0,8786	14:25:36	36,5019
6-305	MANCIPE MAR?A ESTHER-OSORIO GABRIEL	0,7490	14:26:22	37,2509

2-102	RIVERA MANRIQUE JOSE ORLANDO	0,9788	14:33:39	38,2297
2-104	LUGO MAGNOLIA-ROJAS CESAR	0,9328	14:13:11	39,1625
6-202	REYES CLARA	0,8413	14:35:38	40,0038
9-203	PAVA JUAN DAVID-AYA JULIA	0,8346	14:10:42	40,8384
9-204	TRIANA JAZMIN	0,8605	14:41:08	41,6989
3-101	VARGAS LONDOÑO ESTEBAN	1,0780	14:43:54	42,7769
6-205	GUTIERREZ ORTEGA VICTOR ANGEL	0,7956	15:02:07	43,5725
2-303	GONZALEZ MARIO ANDRES	0,8835	15:04:56	44,4560
8-202	PULIDO MARÍA EDITH	0,8647	15:30:15	45,3207
6-201	ORTEGA ENRIQUE	0,8051	16:03:40	46,1258
L-6	ORTEGA ENRIQUE-IVAN	1,2314	16:03:40	47,3573
6-301	INVERSIONES JUMAS S A S	0,7573	14:33:40	48,1146
8-204	BERNAL MYRIAM	0,7778	14:04:26	48,8924
6-204	SANCHEZ LUIS ORLANDO	1,0954	13:59:40	49,9878
5-202	GUTIERREZ DIAZ ADOLFO	0,9297	13:59:40	50,9175
5-301	LOZANO JUAN DE JESÚS	0,8570	13:59:57	51,7745
1-301	MONTEALEGRE GLORIA INIRIDA	0,7171	14:00:58	52,4915
9-102	FLECHAS CATALINA	0,7981	14:02:13	53,2897
7-101	RENDÓN ALIRIO-LOPEZ RENDON SONIA	0,9740	14:02:13	54,2637
7-302	TRUJILLO CAROLINA	0,8158	14:04:12	55,0795
3-302	GOMEZ CALDERON VALENTINA	0,6143	14:13:15	55,6938
L-3	DELGADO JAQUELINE	1,0768	14:04:12	56,7706
5-101	MANCIPE RODRIGUEZ MARIA ESTHER	0,8702	16:35:10	57,6408
1-103	ÓATE GIOVANNY-CONSUEGRA MARIA ELVIRA	1,0016	14:06:19	58,6424
8-304	URIBE CRUZ JUAN FERNANDO	0,7230	14:06:38	59,3654
6-206	URIBE CRUZ MARIANA	0,9201	14:06:38	60,2854
1-203	GAMBOA WILLIAM ALEJANDRO	0,9411	14:06:46	61,2265
7-303	GAMBOA ROSA-GAMBOA WILLIAM	0,8182	14:06:46	62,0447
9-104	GALINDO JORGE ENRIQUE	0,9762	14:08:56	63,0208
6-306	GRACIA CARMEN ELISA-SANDOVAL JHOANA	0,8475	14:09:55	63,8683
L-2	GRACIA CARMEN	1,0662	14:04:12	64,9345

<b>TOTAL</b>	
ASISTENTES	76
COEFICIENTE	64,9345

**ABADIA DE LA CANDELARIA**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS**  
**MAYO 23 DE 2020**  
**ASISTENCIA**

No	NOMBRE	COEFICIENTE	HORA REGISTRO	PODER
1-101	MONTENEGRO BELTRAN HENRY	0,8325	13:57:16	
1-102	CARDONA CORREDOR DIEGO	0,9531	NO ASISTIO	
1-103	O?ATE GIOVANNY-CONSUEGRA MARIA ELVIRA	1,0016	14:06:19	
1-104	MONTEALEGRE MARIA DERLY	0,9699	NO ASISTIO	
1-201	MONTEALEGRE GLORIA INIRIDA	0,7582	NO ASISTIO	
1-202	TORRES JOYA LUIS EDUARDO	1,0744	NO ASISTIO	
1-203	GAMBOA WILLIAM ALEJANDRO	0,9411	14:06:46	
1-204	MARTIN HERNAN IVAN	0,9216	14:16:51	
1-301	MONTEALEGRE GLORIA INIRIDA	0,7171	14:00:58	SI
1-302	GAMBOA JORGE-HERNANDEZ MARIA EUG	1,0221	13:58:38	
1-303	PAIPA MARIA FANNY	0,8971	13:45:32	
1-304	RODRIGUEZ ERAZO NELLY-RAMIREZ ILDEFONS	0,8988	14:21:00	
2-101	ROJAS JHON NICOLAS	0,8331	13:53:35	
2-102	RIVERA MANRIQUE JOSE ORLANDO	0,9788	14:33:39	
2-103	VANEGAS OSCAR ALEJANDRO	0,9335	NO ASISTIO	
2-104	LUGO MAGNOLIA-ROJAS CESAR	0,9328	14:13:11	
2-201	ROA ANGELA PATRICIA	0,7495	14:21:49	
2-202	CORREDOR AVILA ARMANDO	1,0742	NO ASISTIO	
2-203	CERON CORREA JAIRO	0,9349	13:58:40	
2-204	GARCIA DIANA ISABEL	0,9320	13:36:50	SI
2-301	ROA MONTEALEGRE ANDREA	0,7186	13:58:56	SI
2-302	RODRIGUEZ ROQ KARIN	1,1427	NO ASISTIO	
2-303	GONZALEZ MARIO ANDRES	0,8835	15:04:56	
2-304	RODRIGUEZ CLARA IBETH	0,8867	13:46:49	
3-101	VARGAS LONDO?O ESTEBAN	1,0780	14:43:54	
3-201	CANOSA CLAUDIA CATHERINE	0,9913	NO ASISTIO	
3-202	CHAC?N GONZ?LEZ HERNANDO	0,6645	13:57:49	
3-203	PEREZ FRANCISCO-PEREZ EDILMA	0,9850	NO ASISTIO	
3-301	GUTIERREZ DIAZ ADOLFO	0,9486	13:59:40	
3-302	GOMEZ CALDERON VALENTINA	0,6143	14:13:15	
3-303	ROMERO TALERIO AMPARO	0,9181	NO ASISTIO	
4-101	LUGO NISPERUZA ROSA ERNESTINA	0,9908	13:45:25	
4-102	CUBIDES ANITA	1,1769	13:27:43	
4-201	GOMEZ BERNAL MARIA ELENA	0,9448	13:46:02	
4-202	ARGEL MARELUY-FORTICH MONICA	1,0258	13:04:22	
4-301	PEREZ FLOR ANGELA	0,8543	NO ASISTIO	
4-302	GONZALEZ ORLANDO-RODRIGUEZ SANDRA	0,9387	13:35:51	
5-101	MANCIPE RODRIGUEZ MARIA ESTHER	0,8702	16:35:10	
5-201	GALEANO JULIO C?SAR	0,8966	13:23:00	
5-202	GUTIERREZ DIAZ ADOLFO	0,9297	13:59:40	SI
5-203	LEON LUZ-PANQUEVA VICTOR	1,1773	NO ASISTIO	

5-204	ARIZA RUEDA NIDIA	0,9981	NO ASISTIO	
5-301	LOZANO JUAN DE JES?S	0,8570	13:59:57	
5-302	VILLA NARCISO MARTHA-ROMERO AMPARO	0,8852	NO ASISTIO	
5-303	VARGAS LOZANO WILLIAM CAMILO	0,9956	NO ASISTIO	
5-304	NARANJO JORGE-MARTINEZ LAURA	0,9546	13:31:06	
6-101	MARTINEZ HUGO A -DOMINGUEZ CLAUDIA	1,1832	NO ASISTIO	
6-102	SANCHEZ CARMENZA-NI?O JIMMY ANDRES	0,9594	NO ASISTIO	
6-103	CUELLAR NEYIBIA	0,8335	NO ASISTIO	
6-201	ORTEG?N ENRIQUE	0,8051	16:03:40	SI
6-202	REYES CLARA	0,8413	14:35:38	
6-203	PINILLA SEGUNDO OLIVERIO	1,1109	NO ASISTIO	
6-204	SANCHEZ LUIS ORLANDO	1,0954	13:59:40	SI
6-205	GUTIERREZ ORTEGA VICTOR ANGEL	0,7956	15:02:07	
6-206	URIBE CRUZ MARIANA	0,9201	14:06:38	
6-301	INVERSIONES JUMA S A S	0,7573	14:33:40	SI
6-302	BENAVIDES GERMAN	0,7718	13:49:46	
6-303	VELASQUEZ OLGA LUCIA	1,0396	NO ASISTIO	
6-304	GACHA SUAREZ OMAR LEONARDO	1,0382	NO ASISTIO	
6-305	MANCIPE MAR?A ESTHER-OSORIO GABRIEL	0,7490	14:26:22	
6-306	GRACIA CARMEN ELISA-SANDOVAL JHOANA	0,8475	14:09:55	SI
7-101	REND?N ALIRIO-LOPEZ RENDON SONIA	0,9740	14:02:13	SI
7-102	VELANDIA ANGELA EUDOXIA	0,9384	13:57:22	
7-103	SANDOVAL GLADYS ANDREA	0,8706	13:58:09	
7-104	S?ENZ ORLANDO	0,9372	NO ASISTIO	
7-201	RD GESTIONES Y NEGOCIOS	0,8935	NO ASISTIO	
7-202	BERNAL JULIO ALEXANDER	0,8786	14:25:36	
7-203	ARGEL MARELVY	0,8319	13:04:22	SI
7-204	DELGADILLO FABIAN-ROJAS LIZETH	0,8741	13:54:47	
7-301	RD GESTIONES Y NEGOCIOS	0,8366	NO ASISTIO	
7-302	TRUJILLO CAROLINA	0,8158	14:04:12	
7-303	GAMBOA ROSA-GAMBOA WILLIAM	0,8182	14:06:46	SI
7-304	CRIALES JES?S ELIECER	0,7354	13:44:39	
8-101	LOZANO HUMBERTO	0,8444	NO ASISTIO	
8-102	PUERTO JOS? GERARDO	0,9044	13:57:49	
8-103	DUCHENE PEDRO	0,8409	13:57:49	
8-104	RAIGOSO LUZ AMPARO	0,8272	13:22:43	
8-105	VELASQUEZ OLGA LUCIA	1,0872	NO ASISTIO	
8-106	CA?ON MAYORGA SADY	1,1918	NO ASISTIO	
8-201	DOMINGUEZ NATALIA	0,7900	13:59:09	
8-202	PULIDO MAR?A EDITH	0,8647	15:30:15	
8-203	BAQUERO CLARA ELENA	0,7965	13:32:49	SI
8-204	BERNAL MYRIAM	0,7778	14:04:26	
8-205	VIRACACHA PAOLA-CORREDOR HERMES	1,0337	13:13:51	
8-206	L?PEZ CARDONA JAIME	1,0222	13:20:33	
8-301	ACOSTA GOMEZ ERIKA	0,7478	13:05:01	
8-302	CANOSA TABARES CLAUDIA CATHERINE	0,7991	13:02:48	SI
8-303	GUEVARA DANIEL	0,7501	13:57:41	

8-304	URIBE CRUZ JUAN FERNANDO	0,7230	14:06:38	SI
8-305	MORENO ANDRES ALBERTO	0,9567	13:54:31	
8-306	REYES CLARA-NEISA DANIEL	0,9535	14:35:38	
9-101	ARBOLEDA GLADYS	1,0988	NO ASISTIO	
9-102	FLECHAS CATALINA	0,7981	14:02:13	
9-103	SALAS GUILLERMO	0,8785	NO ASISTIO	
9-104	GALINDO JORGE ENRIQUE	0,9762	14:08:56	
9-201	DELGADO CRISTINA-SANCHEZ EDWIN ANDRES	0,9824	13:49:41	
9-202	GIRARD FRANCOIS-SEGURA JUDITH	0,9381	NO ASISTIO	
9-203	PAVA JUAN DAVID-AYA JULIA	0,8346	14:10:42	
9-204	TRIANA JAZMIN	0,8605	14:41:08	
9-301	IBAÑEZ GUSTAVO	0,9134	NO ASISTIO	
9-302	PUERTO HUGO ALBEIRO	0,9038	NO ASISTIO	
9-303	PEREA ADRIAN	0,7836	NO ASISTIO	
9-304	OLMOS SONIA-PEREZ FERNANDO ANIBAL	0,8002	NO ASISTIO	
L-1	BONILLA GONZALO	0,9934	13:53:57	
L-2	GRACIA CARMEN	1,0662	14:04:12	
L-3	DELGADO JAQUELINE	1,0768	14:04:12	SI
L-4	INFANTE MARÍA INÉS-PARDO HERMES	0,9091	NO ASISTIO	
L-5	JAIME CALDERON	1,0560	NO ASISTIO	
L-6	ORTEGA ENRIQUE-IVAN	1,2314	16:03:40	SI
D-25	CLAVIJO SUSANA	0,0118	13:44:25	
D-38	CLAVIJO SUSANA	0,0127	13:44:25	
D-44	TALERO CARLOS	0,1078	NO ASISTIO	
D-48	LEAL ANGELICA-CLAVIJO CARLOS	0,0099	NO ASISTIO	
D-54	LEAL ANGELICA-CLAVIJO CARLOS	0,0103	13:14:55	

<b>TOTAL</b>	
ASISTENTES	76
COEFICIENTE	64,9345
PODERES (INCLUIDOS EN LOS ASISTENTES)	16
COEFICIENTE (PODERES)	14,0536

**ABADIA DE LA CANDELARIA**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS**  
**MAYO 23 DE 2020**

**ASISTENCIA**

No	NOMBRE	COEFICIENTE	HORA REGISTRO
8-303	GUEVARA DANIEL	0,7501	13:57:41
8-201	DOMINGUEZ NATALIA	0,7900	13:59:09
9-201	DELGADO CRISTINA-SANCHEZ EDWIN ANDRES	0,9824	13:49:41
6-302	BENAVIDES GERMAN	0,7718	13:49:46
2-101	ROJAS JHON NICOLAS	0,8331	13:53:35
L-1	BONILLA GONZALO	0,9934	13:53:57
8-305	MORENO ANDRES ALBERTO	0,9567	13:54:31
7-204	DELGADILLO FABIAN-ROJAS LIZETH	0,8741	13:54:47
4-201	GOMEZ BERNAL MARIA ELENA	0,9448	13:46:02
7-102	VELANDIA ANGELA EUDOXIA	0,9384	13:57:22
1-303	PAIPA MARIA FANNY	0,8971	13:45:32
8-102	PUERTO JOS? GERARDO	0,9044	13:57:49
8-103	DUCHENE PEDRO	0,8409	13:57:49
3-202	CHAC?N GONZ?LEZ HERNANDO	0,6645	13:57:49
7-103	SANDOVAL GLADYS ANDREA	0,8706	13:58:09
1-302	GAMBOA JORGE-HERNANDEZ MARIA EUG	1,0221	13:58:38
2-203	CERON CORREA JAIRO	0,9349	13:58:40
8-302	CANOSA TABARES CLAUDIA CATHERINE	0,7991	13:02:48
1-101	MONTENEGRO BELTRAN HENRY	0,8325	13:57:16
5-304	NARANJO JORGE-MARTINEZ LAURA	0,9546	13:31:06
4-202	ARGEL MARELUY-FORTICH MONICA	1,0258	13:04:22
7-203	ARGEL MARELVY	0,8319	13:04:22
8-301	ACOSTA GOMEZ ERIKA	0,7478	13:05:01
8-205	VIRACACHA PAOLA-CORREDOR HERMES	1,0337	13:13:51
D-54	LEAL ANGELICA-CLAVIJO CARLOS	0,0103	13:14:55
8-206	L?PEZ CARDONA JAIME	1,0222	13:20:33
8-104	RAIGOSO LUZ AMPARO	0,8272	13:22:43
2-304	RODRIGUEZ CLARA IBETH	0,8867	13:46:49
4-102	CUBIDES ANITA	1,1769	13:27:43
3-301	GUTIERREZ DIAZ ADOLFO	0,9486	13:59:40
8-203	BAQUERO CLARA ELENA	0,7965	13:32:49
4-302	GONZALEZ ORLANDO-RODRIGUEZ SANDRA	0,9387	13:35:51
2-204	GARCIA DIANA ISABEL	0,9320	13:36:50
D-25	CLAVIJO SUSANA	0,0118	13:44:25
D-38	CLAVIJO SUSANA	0,0127	13:44:25
7-304	CRIALES JES?S ELIECER	0,7354	13:44:39
4-101	LUGO NISPERUZA ROSA ERNESTINA	0,9908	13:45:25
5-201	GALEANO JULIO C?SAR	0,8966	13:23:00
8-306	REYES CLARA-NEISA DANIEL	0,9535	14:35:38
2-301	ROA MONTEALEGRE ANDREA	0,7186	13:58:56
1-204	MARTIN HERNAN IVAN	0,9216	14:16:51
1-304	RODRIGUEZ ERAZO NELLY-RAMIREZ ILDEFONS	0,8988	14:21:00
2-201	ROA ANGELA PATRICIA	0,7495	14:21:49
7-202	BERNAL JULIO ALEXANDER	0,8786	14:25:36

6-305	MANCIPE MAR?A ESTHER-OSORIO GABRIEL	0,7490	14:26:22
2-102	RIVERA MANRIQUE JOSE ORLANDO	0,9788	14:33:39
2-104	LUGO MAGNOLIA-ROJAS CESAR	0,9328	14:13:11
6-202	REYES CLARA	0,8413	14:35:38
9-203	PAVA JUAN DAVID-AYA JULIA	0,8346	14:10:42
9-204	TRIANA JAZMIN	0,8605	14:41:08
3-101	VARGAS LONDO?O ESTEBAN	1,0780	14:43:54
6-205	GUTIERREZ ORTEGA VICTOR ANGEL	0,7956	15:02:07
2-303	GONZALEZ MARIO ANDRES	0,8835	15:04:56
8-202	PULIDO MAR?A EDITH	0,8647	15:30:15
6-201	ORTEG?N ENRIQUE	0,8051	16:03:40
L-6	ORTEG?N ENRIQUE-IVAN	1,2314	16:03:40
6-301	INVERSIONES JUMA S A S	0,7573	14:33:40
8-204	BERNAL MYRIAM	0,7778	14:04:26
6-204	SANCHEZ LUIS ORLANDO	1,0954	13:59:40
5-202	GUTIERREZ DIAZ ADOLFO	0,9297	13:59:40
5-301	LOZANO JUAN DE JES?S	0,8570	13:59:57
1-301	MONTEALEGRE GLORIA INIRIDA	0,7171	14:00:58
9-102	FLECHAS CATALINA	0,7981	14:02:13
7-101	REND?N ALIRIO-LOPEZ RENDON SONIA	0,9740	14:02:13
7-302	TRUJILLO CAROLINA	0,8158	14:04:12
3-302	GOMEZ CALDERON VALENTINA	0,6143	14:13:15
L-3	DELGADO JAQUELINE	1,0768	14:04:12
5-101	MANCIPE RODRIGUEZ MARIA ESTHER	0,8702	16:35:10
1-103	O?ATE GIOVANNY-CONSUEGRA MARIA ELVIRA	1,0016	14:06:19
8-304	URIBE CRUZ JUAN FERNANDO	0,7230	14:06:38
6-206	URIBE CRUZ MARIANA	0,9201	14:06:38
1-203	GAMBOA WILLIAM ALEJANDRO	0,9411	14:06:46
7-303	GAMBOA ROSA-GAMBOA WILLIAM	0,8182	14:06:46
9-104	GALINDO JORGE ENRIQUE	0,9762	14:08:56
6-306	GRACIA CARMEN ELISA-SANDOVAL JHOANA	0,8475	14:09:55
L-2	GRACIA CARMEN	1,0662	14:04:12

<b>TOTAL</b>	
ASISTENTES	76
COEFICIENTE	64,9345

**ABADIA DE LA CANDELARIA**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS**  
**MAYO 23 DE 2020**

**VOTACION APROBACION ORDEN DEL DIA**

Orden	No	NOMBRE	COEFICIENTE	VOTACION
1	5-304	NARANJO JORGE-MARTINEZ LAURA	0,9546	SI
2	8-201	DOMINGUEZ NATALIA	0,7900	NO
3	8-204	BERNAL MYRIAM	0,7778	SI
4	1-302	GAMBOA JORGE-HERNANDEZ MARIA EUG	1,0221	SI
5	8-304	URIBE CRUZ JUAN FERNANDO	0,7229	SI
6	6-206	URIBE CRUZ MARIANA	0,9201	SI
7	8-303	GUEVARA DANIEL	0,7501	SI
8	2-102	RIVERA MANRIQUE JOSE ORLANDO	0,9788	SI
9	8-305	MORENO ANDRES ALBERTO	0,9567	SI
10	3-202	CHAC?N GONZ?LEZ HERNANDO	0,6645	SI
11	1-304	RODRIGUEZ ERAZO NELLY-RAMIREZ ILDEFONS	0,8988	SI
12	8-104	RAIGOSO LUZ AMPARO	0,8272	SI
13	L-2	GRACIA CARMEN	1,0662	SI
14	L-3	DELGADO JAQUELINE	1,0768	SI
15	2-104	LUGO MAGNOLIA-ROJAS CESAR	0,9328	SI
16	8-102	PUERTO JOS? GERARDO	0,9044	SI
17	6-302	BENAVIDES GERMAN	0,7718	SI
18	2-201	ROA ANGELA PATRICIA	0,7495	NO
19	9-102	FLECHAS CATALINA	0,7981	SI
20	1-204	MARTIN HERNAN IVAN	0,9216	SI
21	8-205	VIRACACHA PAOLA-CORREDOR HERMES	1,0337	NO
22	7-102	VELANDIA ANGELA EUDOXIA	0,9384	SI
23	6-301	INVERSIONES JUMA S A S	0,7573	SI
24	4-102	CUBIDES ANITA	1,1769	SI
25	7-202	BERNAL JULIO ALEXANDER	0,8786	SI
26	5-301	LOZANO JUAN DE JES?S	0,8570	SI
27	7-204	DELGADILLO FABIAN-ROJAS LIZETH	0,8741	SI
28	6-306	GRACIA CARMEN ELISA-SANDOVAL JHOANA	0,8475	SI
29	7-101	REND?N ALIRIO-LOPEZ RENDON SONIA	0,9740	SI
30	4-101	LUGO NISPERUZA ROSA ERNESTINA	0,9908	SI
31	3-302	GOMEZ CALDERON VALENTINA	0,6143	SI
32	1-303	PAIPA MARIA FANNY	0,8971	SI
33	2-304	RODRIGUEZ CLARA IBETH	0,8867	SI
34	7-304	CRIALES JES?S ELIECER	0,7354	SI
35	9-201	DELGADO CRISTINA-SANCHEZ EDWIN ANDRES	0,9824	SI
36	7-302	TRUJILLO CAROLINA	0,8158	SI
37	1-101	MONTENEGRO BELTRAN HENRY	0,8325	SI
38	L-1	BONILLA GONZALO	0,9934	SI
39	9-204	TRIANA JAZMIN	0,8605	SI
40	8-203	BAQUERO CLARA ELENA	0,7965	SI
41	1-203	GAMBOA WILLIAM ALEJANDRO	0,9411	SI

**ABADIA DE LA CANDELARIA  
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS  
MAYO 23 DE 2020**

**VOTACION APROBACION ORDEN DEL DIA**

Orden	No	NOMBRE	COEFICIENTE	VOTACION
42	7-303	GAMBOA ROSA-GAMBOA WILLIAM	0,8182	SI
43	9-104	GALINDO JORGE ENRIQUE	0,9762	SI
44	2-204	GARCIA DIANA ISABEL	0,9320	SI
45	1-103	O?ATE GIOVANNY-CONSUEGRA MARIA ELVIRA	1,0016	SI
46	2-301	ROA MONTEALEGRE ANDREA	0,7186	NO
47	4-202	ARGEL MARELUY-FORTICH MONICA	1,0258	SI
48	7-203	ARGEL MARELVY	0,8319	SI
49	2-101	ROJAS JHON NICOLAS	0,8331	SI
50	8-301	ACOSTA GOMEZ ERIKA	0,7478	SI
51	2-203	CERON CORREA JAIRO	0,9349	NO
52	5-201	GALEANO JULIO C?SAR	0,8966	NO
53	3-101	VARGAS LONDO?O ESTEBAN	1,0780	SI
54	9-203	PAVA JUAN DAVID-AYA JULIA	0,8346	SI
55	1-301	MONTEALEGRE GLORIA INIRIDA	0,7171	NO
56	7-103	SANDOVAL GLADYS ANDREA	0,8706	SI
57	4-201	GOMEZ BERNAL MARIA ELENA	0,9448	SI
58	6-202	REYES CLARA	0,8413	SI
59	8-306	REYES CLARA-NEISA DANIEL	0,9535	SI
60	2-303	GONZALEZ MARIO ANDRES	0,8835	SI

<b>TOTAL</b>		
DESCRIPCION	VOTOS	COEFICIENTE
SI	53	47,1687
NO	7	5,8404
TOTAL	60	53,0091

**ABADIA DE LA CANDELARIA**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS**  
**MAYO 23 DE 2020**  
**VOTACION ELECCION PRESIDENTE ASAMBLEA**

Orden	No	NOMBRE	COEFICIENTE	VOTACION
1	9-104	GALINDO JORGE ENRIQUE	0,9762	WILLIAM ALZATE
2	8-201	DOMINGUEZ NATALIA	0,7900	GABRIEL OSORIO
3	5-301	LOZANO JUAN DE JES?S	0,8570	WILLIAM ALZATE
4	1-103	O?ATE GIOVANNY-CONSUEGRA MARIA ELVIRA	1,0016	WILLIAM ALZATE
5	7-102	VELANDIA ANGELA EUDOXIA	0,9384	WILLIAM ALZATE
6	2-201	ROA ANGELA PATRICIA	0,7495	GABRIEL OSORIO
7	1-203	GAMBOA WILLIAM ALEJANDRO	0,9411	WILLIAM ALZATE
8	7-303	GAMBOA ROSA-GAMBOA WILLIAM	0,8182	WILLIAM ALZATE
9	7-101	REND?N ALIRIO-LOPEZ RENDON SONIA	0,9740	WILLIAM ALZATE
10	8-203	BAQUERO CLARA ELENA	0,7965	WILLIAM ALZATE
11	7-204	DELGADILLO FABIAN-ROJAS LIZETH	0,8741	WILLIAM ALZATE
12	7-302	TRUJILLO CAROLINA	0,8158	WILLIAM ALZATE
13	4-202	ARGEL MARELUY-FORTICH MONICA	1,0258	WILLIAM ALZATE
14	7-203	ARGEL MARELVY	0,8319	WILLIAM ALZATE
15	2-104	LUGO MAGNOLIA-ROJAS CESAR	0,9328	WILLIAM ALZATE
16	6-306	GRACIA CARMEN ELISA-SANDOVAL JHOANA	0,8475	WILLIAM ALZATE
17	5-304	NARANJO JORGE-MARTINEZ LAURA	0,9546	WILLIAM ALZATE
18	8-303	GUEVARA DANIEL	0,7501	WILLIAM ALZATE
19	4-102	CUBIDES ANITA	1,1769	WILLIAM ALZATE
20	8-205	VIRACACHA PAOLA-CORREDOR HERMES	1,0337	GABRIEL OSORIO
21	2-301	ROA MONTEALEGRE ANDREA	0,7186	GABRIEL OSORIO
22	7-202	BERNAL JULIO ALEXANDER	0,8786	WILLIAM ALZATE
23	L-2	GRACIA CARMEN	1,0662	WILLIAM ALZATE
24	L-3	DELGADO JAQUELINE	1,0768	WILLIAM ALZATE
25	8-102	PUERTO JOS? GERARDO	0,9044	WILLIAM ALZATE
26	L-1	BONILLA GONZALO	0,9934	WILLIAM ALZATE
27	5-201	GALEANO JULIO C?SAR	0,8966	GABRIEL OSORIO
28	1-302	GAMBOA JORGE-HERNANDEZ MARIA EUG	1,0221	WILLIAM ALZATE
29	8-304	URIBE CRUZ JUAN FERNANDO	0,7229	WILLIAM ALZATE
30	6-206	URIBE CRUZ MARIANA	0,9201	WILLIAM ALZATE
31	9-102	FLECHAS CATALINA	0,7981	WILLIAM ALZATE
32	1-303	PAIPA MARIA FANNY	0,8971	WILLIAM ALZATE
33	6-302	BENAVIDES GERMAN	0,7718	WILLIAM ALZATE
34	2-204	GARCIA DIANA ISABEL	0,9320	WILLIAM ALZATE
35	8-204	BERNAL MYRIAM	0,7778	WILLIAM ALZATE
36	4-101	LUGO NISPERUZA ROSA ERNESTINA	0,9908	WILLIAM ALZATE
37	9-201	DELGADO CRISTINA-SANCHEZ EDWIN ANDRES	0,9824	WILLIAM ALZATE
38	2-203	CERON CORREA JAIRO	0,9349	WILLIAM ALZATE
39	1-101	MONTENEGRO BELTRAN HENRY	0,8325	WILLIAM ALZATE
40	2-304	RODRIGUEZ CLARA IBETH	0,8867	WILLIAM ALZATE
41	1-304	RODRIGUEZ ERAZO NELLY-RAMIREZ ILDEFONS	0,8988	EN_BLANCO

**ABADIA DE LA CANDELARIA**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS**  
**MAYO 23 DE 2020**

**VOTACION ELECCION PRESIDENTE ASAMBLEA**

Orden	No	NOMBRE	COEFICIENTE	VOTACION
42	7-103	SANDOVAL GLADYS ANDREA	0,8706	WILLIAM ALZATE
43	4-201	GOMEZ BERNAL MARIA ELENA	0,9448	WILLIAM ALZATE
44	6-301	INVERSIONES JUMA S A S	0,7573	WILLIAM ALZATE
45	2-101	ROJAS JHON NICOLAS	0,8331	WILLIAM ALZATE
46	8-305	MORENO ANDRES ALBERTO	0,9567	WILLIAM ALZATE
47	8-206	L?PEZ CARDONA JAIME	1,0222	WILLIAM ALZATE
48	7-304	CRIALES JES?S ELIECER	0,7354	WILLIAM ALZATE
49	9-203	PAVA JUAN DAVID-AYA JULIA	0,8346	EN_BLANCO
50	8-301	ACOSTA GOMEZ ERIKA	0,7478	WILLIAM ALZATE
51	1-204	MARTIN HERNAN IVAN	0,9216	EN_BLANCO
52	3-202	CHAC?N GONZ?LEZ HERNANDO	0,6645	WILLIAM ALZATE
53	1-301	MONTEALEGRE GLORIA INIRIDA	0,7171	EN_BLANCO
54	6-202	REYES CLARA	0,8413	WILLIAM ALZATE
55	8-306	REYES CLARA-NEISA DANIEL	0,9535	WILLIAM ALZATE
56	8-302	CANOSA TABARES CLAUDIA CATHERINE	0,7991	EN_BLANCO
57	2-102	RIVERA MANRIQUE JOSE ORLANDO	0,9788	WILLIAM ALZATE
58	8-103	DUCHENE PEDRO	0,8409	EN_BLANCO
59	3-301	GUTIERREZ DIAZ ADOLFO	0,9486	WILLIAM ALZATE
60	6-204	SANCHEZ LUIS ORLANDO	1,0954	WILLIAM ALZATE
61	5-202	GUTIERREZ DIAZ ADOLFO	0,9297	WILLIAM ALZATE
62	3-302	GOMEZ CALDERON VALENTINA	0,6143	WILLIAM ALZATE

TOTAL		
DESCRIPCION	VOTOS	COEFICIENTE
WILLIAM ALZATE	51	45,7953
GABRIEL OSORIO	5	4,1885
EN_BLANCO	6	5,0120
TOTAL	62	54,9957

**ABADIA DE LA CANDELARIA**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS**  
**MAYO 23 DE 2020**

**VOTACION ELECCION NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Orden	No	NOMBRE	COEFICIENTE	VOTACION
1	2-303	GONZALEZ MARIO ANDRES	0,8835	SI ACEPTO
2	8-204	BERNAL MYRIAM	0,7778	SI ACEPTO
3	1-103	O?ATE GIOVANNY-CONSUEGRA MARIA ELVIRA	1,0016	SI ACEPTO
4	7-302	TRUJILLO CAROLINA	0,8158	SI ACEPTO
5	3-301	GUTIERREZ DIAZ ADOLFO	0,9486	SI ACEPTO
6	6-204	SANCHEZ LUIS ORLANDO	1,0954	SI ACEPTO
7	5-202	GUTIERREZ DIAZ ADOLFO	0,9297	SI ACEPTO
8	4-202	ARGEL MARELUY-FORTICH MONICA	1,0258	SI ACEPTO
9	7-203	ARGEL MARELVY	0,8319	SI ACEPTO
10	7-204	DELGADILLO FABIAN-ROJAS LIZETH	0,8741	SI ACEPTO
11	9-203	PAVA JUAN DAVID-AYA JULIA	0,8346	EN BLANCO
12	8-201	DOMINGUEZ NATALIA	0,7900	SI ACEPTO
13	7-202	BERNAL JULIO ALEXANDER	0,8786	SI ACEPTO
14	8-303	GUEVARA DANIEL	0,7501	SI ACEPTO
15	5-304	NARANJO JORGE-MARTINEZ LAURA	0,9546	SI ACEPTO
16	2-104	LUGO MAGNOLIA-ROJAS CESAR	0,9328	SI ACEPTO
17	3-302	GOMEZ CALDERON VALENTINA	0,6143	SI ACEPTO
18	D-54	LEAL ANGELICA-CLAVIJO CARLOS	0,0103	SI ACEPTO
19	1-304	RODRIGUEZ ERAZO NELLY-RAMIREZ ILDEFONS	0,8988	SI ACEPTO
20	4-102	CUBIDES ANITA	1,1769	SI ACEPTO
21	4-101	LUGO NISPERUZA ROSA ERNESTINA	0,9908	SI ACEPTO
22	L-2	GRACIA CARMEN	1,0662	SI ACEPTO
23	L-3	DELGADO JAQUELINE	1,0768	SI ACEPTO
24	1-203	GAMBOA WILLIAM ALEJANDRO	0,9411	SI ACEPTO
25	7-303	GAMBOA ROSA-GAMBOA WILLIAM	0,8182	SI ACEPTO
26	3-101	VARGAS LONDO?O ESTEBAN	1,0780	SI ACEPTO
27	1-303	PAIPA MARIA FANNY	0,8971	SI ACEPTO
28	8-104	RAIGOSO LUZ AMPARO	0,8272	SI ACEPTO
29	7-304	CRIALES JES?S ELIECER	0,7354	SI ACEPTO
30	9-201	DELGADO CRISTINA-SANCHEZ EDWIN ANDRES	0,9824	SI ACEPTO
31	8-301	ACOSTA GOMEZ ERIKA	0,7478	SI ACEPTO
32	6-305	MANCIPE MAR?A ESTHER-OSORIO GABRIEL	0,7490	NO ACEPTO
33	8-102	PUERTO JOS? GERARDO	0,9044	SI ACEPTO
34	9-102	FLECHAS CATALINA	0,7981	SI ACEPTO
35	8-206	L?PEZ CARDONA JAIME	1,0222	SI ACEPTO
36	D-25	CLAVIJO SUSANA	0,0118	NO ACEPTO
37	D-38	CLAVIJO SUSANA	0,0127	NO ACEPTO
38	5-301	LOZANO JUAN DE JES?S	0,8570	NO ACEPTO
39	8-203	BAQUERO CLARA ELENA	0,7965	SI ACEPTO
40	5-101	MANCIPE RODRIGUEZ MARIA ESTHER	0,8702	NO ACEPTO

**ABADIA DE LA CANDELARIA**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS**

**MAYO 23 DE 2020**

**VOTACION ELECCION NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Orden	No	NOMBRE	COEFICIENTE	VOTACION
41	1-302	GAMBOA JORGE-HERNANDEZ MARIA EUG	1,0221	SI ACEPTO
42	6-301	INVERSIONES JUMA S A S	0,7573	SI ACEPTO
43	2-304	RODRIGUEZ CLARA IBETH	0,8867	SI ACEPTO
44	8-305	MORENO ANDRES ALBERTO	0,9567	SI ACEPTO
45	7-101	RENDON ALIRIO-LOPEZ RENDON SONIA	0,9740	SI ACEPTO
46	3-202	CHACON GONZALEZ HERNANDO	0,6645	SI ACEPTO
47	6-202	REYES CLARA	0,8413	SI ACEPTO
48	8-306	REYES CLARA-NEISA DANIEL	0,9535	SI ACEPTO
49	9-204	TRIANA JAZMIN	0,8605	SI ACEPTO
50	6-306	GRACIA CARMEN ELISA SANDOVAL JHOANA	0,8475	SI ACEPTO
51	8-304	URIBE CRUZ JUAN FERNANDO	0,7229	SI ACEPTO
52	6-206	URIBE CRUZ MARIANA	0,9201	SI ACEPTO
53	9-104	GALINDO JORGE ENRIQUE	0,9762	SI ACEPTO
54	5-201	GALEANO JULIO CESAR	0,8966	SI ACEPTO
55	7-102	VELANDIA ANGELA EUDOXIA	0,9384	SI ACEPTO
56	6-302	BENAVIDES GERMAN	0,7718	SI ACEPTO
57	8-302	CANOSA TABARES CLAUDIA CATHERINE	0,7991	SI ACEPTO
58	1-101	MONTENEGRO BELTRAN HENRY	0,8325	SI ACEPTO
59	7-103	SANDOVAL GLADYS ANDREA	0,8706	SI ACEPTO
60	2-204	GARCIA DIANA ISABEL	0,9320	SI ACEPTO
61	2-101	ROJAS JHON NICOLAS	0,8331	SI ACEPTO
62	8-103	DUCHENE PEDRO	0,8409	SI ACEPTO

<b>TOTAL</b>		
DESCRIPCION	VOTOS	COEFICIENTE
SI ACEPTO	56	48,9713
NO ACEPTO	5	2,5007
EN BLANCO	1	0,8346
<b>TOTAL</b>	<b>62</b>	<b>52,3066</b>

**ABADIA DE LA CANDELARIA**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS**  
**MAYO 23 DE 2020**  
**VOTACION CONTINUIDAD ADMINISTRADORA**

Orden	No	NOMBRE	COEFICIENTE	VOTACION
1	3-302	GOMEZ CALDERON VALENTINA	0,6143	SI
2	6-306	GRACIA CARMEN ELISA-SANDOVAL JHOANA	0,8475	SI
3	8-102	PUERTO JOS? GERARDO	0,9044	SI
4	8-201	DOMINGUEZ NATALIA	0,7900	EN BLANCO
5	8-304	URIBE CRUZ JUAN FERNANDO	0,7229	SI
6	6-206	URIBE CRUZ MARIANA	0,9201	SI
7	3-101	VARGAS LONDO?O ESTEBAN	1,0780	SI
8	2-303	GONZALEZ MARIO ANDRES	0,8835	NO
9	7-102	VELANDIA ANGELA EUDOXIA	0,9384	SI
10	6-301	INVERSIONES JUMA S A S	0,7573	SI
11	2-203	CERON CORREA JAIRO	0,9349	NO
12	8-301	ACOSTA GOMEZ ERIKA	0,7478	SI
13	9-102	FLECHAS CATALINA	0,7981	SI
14	2-204	GARCIA DIANA ISABEL	0,9320	NO
15	1-304	RODRIGUEZ ERAZO NELLY-RAMIREZ ILDEFONS	0,8988	SI
16	D-54	LEAL ANGELICA-CLAVIJO CARLOS	0,0103	SI
17	4-102	CUBIDES ANITA	1,1769	SI
18	9-201	DELGADO CRISTINA-SANCHEZ EDWIN ANDRES	0,9824	SI
19	7-204	DELGADILLO FABIAN-ROJAS LIZETH	0,8741	SI
20	8-205	VIRACACHA PAOLA-CORREDOR HERMES	1,0337	NO
21	7-302	TRUJILLO CAROLINA	0,8158	SI
22	L-1	BONILLA GONZALO	0,9934	SI
23	8-203	BAQUERO CLARA ELENA	0,7965	SI
24	1-302	GAMBOA JORGE-HERNANDEZ MARIA EUG	1,0221	SI
25	8-104	RAIGOSO LUZ AMPARO	0,8272	SI
26	8-103	DUCHENE PEDRO	0,8409	SI
27	1-301	MONTEALEGRE GLORIA INIRIDA	0,7171	EN BLANCO
28	3-202	CHAC?N GONZ?LEZ HERNANDO	0,6645	SI
29	4-101	LUGO NISPERUZA ROSA ERNESTINA	0,9908	SI
30	1-203	GAMBOA WILLIAM ALEJANDRO	0,9411	NO
31	7-303	GAMBOA ROSA-GAMBOA WILLIAM	0,8182	NO
32	8-204	BERNAL MYRIAM	0,7778	SI
33	2-304	RODRIGUEZ CLARA IBETH	0,8867	SI
34	3-301	GUTIERREZ DIAZ ADOLFO	0,9486	NO
35	6-204	SANCHEZ LUIS ORLANDO	1,0954	NO
36	5-202	GUTIERREZ DIAZ ADOLFO	0,9297	NO
37	6-302	BENAVIDES GERMAN	0,7718	SI
38	7-202	BERNAL JULIO ALEXANDER	0,8786	SI
39	7-103	SANDOVAL GLADYS ANDREA	0,8706	EN BLANCO
40	9-104	GALINDO JORGE ENRIQUE	0,9762	SI
41	9-204	TRIANA JAZMIN	0,8605	NO

**ABADIA DE LA CANDELARIA**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS**  
**MAYO 23 DE 2020**  
**VOTACION CONTINUIDAD ADMINISTRADORA**

Orden	No	NOMBRE	COEFICIENTE	VOTACION
42	8-303	GUEVARA DANIEL	0,7501	SI
43	7-304	CRIALES JES?S ELIECER	0,7354	SI
44	4-202	ARGEL MARELUY-FORTICH MONICA	1,0258	SI
45	7-203	ARGEL MARELVY	0,8319	SI
46	1-101	MONTENEGRO BELTRAN HENRY	0,8325	EN BLANCO
47	5-301	LOZANO JUAN DE JES?S	0,8570	SI
48	1-303	PAIPA MARIA FANNY	0,8971	NO
49	1-103	O?ATE GIOVANNY-CONSUEGRA MARIA ELVIRA	1,0016	SI
50	2-301	ROA MONTEALEGRE ANDREA	0,7186	EN BLANCO
51	2-104	LUGO MAGNOLIA-ROJAS CESAR	0,9328	SI
52	5-304	NARANJO JORGE-MARTINEZ LAURA	0,9546	SI
53	2-102	RIVERA MANRIQUE JOSE ORLANDO	0,9788	SI
54	6-305	MANCIPE MAR?A ESTHER-OSORIO GABRIEL	0,7490	NO
55	6-202	REYES CLARA	0,8413	SI
56	8-306	REYES CLARA-NEISA DANIEL	0,9535	SI
57	5-101	MANCIPE RODRIGUEZ MARIA ESTHER	0,8702	NO
58	L-2	GRACIA CARMEN	1,0662	SI
59	L-3	DELGADO JAQUELINE	1,0768	SI
60	7-101	REND?N ALIRIO-LOPEZ RENDON SONIA	0,9740	SI
61	D-25	CLAVIJO SUSANA	0,0118	SI
62	D-38	CLAVIJO SUSANA	0,0127	SI
63	8-206	L?PEZ CARDONA JAIME	1,0222	SI
64	9-203	PAVA JUAN DAVID-AYA JULIA	0,8346	EN BLANCO
65	2-201	ROA ANGELA PATRICIA	0,7495	EN BLANCO
66	5-201	GALEANO JULIO C?SAR	0,8966	SI
67	4-201	GOMEZ BERNAL MARIA ELENA	0,9448	SI
68	6-205	GUTIERREZ ORTEGA VICTOR ANGEL	0,7956	SI

TOTAL		
DESCRIPCION	VOTOS	COEFICIENTE
SI	48	40,1772
NO	13	11,8940
EN BLANCO	7	5,5129
TOTAL	68	57,5841

Doctor(a):

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

110013103044-2020-00300-00

**DEMANDANTE:** TEOFILO AREVALO AREVALO; MARIA LILIA MOLINA GARZON; DANIEL ALEJANDRO AREVALO MOLINA Y JUAN PABLO AREVALO MOLINA.

**DEMANDADOS:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

LUIS ANDRES PERILLA COLLAZOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.895.228 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional N° 163.360 del Consejo Superior De La Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de los demandantes, según poder conferido. Acudo ante su despacho, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO LA APELACIÓN** al auto proferido por su despacho el pasado 28 de Enero del año en curso, dentro del cuaderno de las medidas cautelares. Recurso que se sustenta en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES FÁCTICO PROCESALES:**

- 1.1. El día 07 de Octubre de 2020, mediante auto que libró el correspondiente mandamiento de pago. Entre otros incisos indico: *“Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.”*
- 1.2. El pasado 02 de diciembre de 2020, el despacho previo a valorar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares en consideración al asunto de la referencia. Ordeno a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. prestar caución conforme lo establece el artículo 602 del C.G.P.

- 1.3. El día 17 de Diciembre de 2020. La compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. remite póliza N° NB-100337337 anexo 0, mediante la cual informa de la caución prestada.
- 1.4. El día 28 de enero del año en curso, el despacho profiere auto mediante el cual ordena el levantamiento de las medidas cautelares.
- 1.5. En el plenario no existe oficio por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) en donde informe el estado de paz y salvo de los pagos de impuestos, rentas y contribuciones de la ejecutada.

#### **CONSIDERACIONES NORMATIVAS**

El artículo 630. Información de los jueces civiles. *“Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.*

*La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta”*

#### **SOLICITUD**

En consideración con la normatividad expuesta y teniendo en cuenta el tipo de proceso que se adelanta ante su despacho, la medida cautelar impuesta. Solo podrá ser levantada una vez se tenga el concepto expreso remitido por parte de la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), mediante la cual indique que el acá ejecutado. Esto es, la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. se encuentra a paz y salvo por todo concepto de los pagos de impuestos, rentas y contribuciones.

Lo anterior, en consideración a que el referido ESTATUTO TRIBUTARIO impone la carga a los jueces del circuito, de informar este tipo de procesos a la

Administración De Impuestos con el fin de velar con el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Mas aun, en el asunto de la referencia en donde se entiende que la retención de los dineros permitiría en el evento correspondiente, la posibilidad a la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales (DIAN) el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes que pudiesen existir.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente a su despacho se proceda a **MODIFICAR** el auto objeto de disenso y en su lugar se ordene el levantamiento de la medida cautelar, una vez se cuente con el oficio remitido por LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) en donde se indique expresamente que la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. se encuentra a paz y salvo de cualquier tipo de obligación fiscal, conforme lo exigido por el estatuto tributario.

En el evento de no acceder a mi solicitud, solito respetuosamente al despacho en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 321 del C.G.P. se conceda el correspondiente recurso de apelación en el efecto diferido.

De la señora Juez Civil 44 Del Circuito de Bogotá D.C. con el acostumbrado respeto.



---

**LUIS ANDRES PERILLA COLLAZOS**

C.C 79. 895.228 de Bogotá D.C.

T.P. 163.360 C.S de la J.